

LA CASA SEÑORIAL DE BENAVIDES  
EN ANDALUCIA

*M.<sup>a</sup> Concepción Quintanilla Raso*

Departamento de Historia Medieval

Universidad de Sevilla

HID 03 (1976) - ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291

<https://dx.doi.org/10.12795/hid.1976.i03.12>



## EL LINAJE

Como anunciamos en nuestro artículo del número 1 de esta revista, iniciamos ahora el estudio de la segunda y bien definida etapa de la historia medieval del linaje de Benavides<sup>1</sup>. Siguiendo las directrices marcadas en aquella ocasión, conviene que conozcamos primero a los protagonistas de esta historia señorial.

En la centuria larga que va a ser objeto de nuestro trabajo —desde el año 1381 hasta los comienzos del siglo XVI— se sucedieron al frente de los destinos de esta familia seis personajes.

El primero de ellos fue *Gómez Méndez de Benavides*, hijo del ya conocido Men Rodríguez y de Teresa Manrique. La documentación consultada no nos da muchas noticias sobre él. Sólo sabemos que heredó de su padre el caudillaje mayor del obispado de Jaén, junto con la titularidad de la casa<sup>2</sup>. Al parecer, no contrajo matrimonio ni tuvo hijos, y murió muy joven: en el testimonio otorgado por su madre el 8 de marzo de 1385 consta que ya había fallecido<sup>3</sup>.

A su muerte le sucedió su hermano *Diá Sánchez I de Benavides* como titular del linaje, a la vez que tercer señor de Santisteban del Puerto y tercer caudillo mayor del obispado giennense<sup>4</sup>. Fiel a la línea de actuación de sus predecesores, durante toda su vida se destacó por sus servicios militares a la monarquía. Sirvió valerosamente a Juan I y a Enrique III en las guerras contra Portugal, y también desempeñó un importante papel en la defensa de la frontera contra los musulmanes<sup>5</sup>. En esta empresa cabe

---

1. Véase *Historia Instituciones Documentos* n.º 1, Sevilla 1974, «Aportación al estudio de la nobleza en la Edad Media: la Casa señorial de Benavides», pág. 168, donde se señalan las características de cada uno de los dos períodos en que hemos dividido el estudio.

2. Archivo Ducal de Medinaceli, Sección Santisteban del Puerto, legajo 1 documento 18: «Memorial sobre la antigüedad y servicio de la Casa de Benavides», 1660.

3. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 21 doc. 11. La noticia está tomada de la reseña que precede a este documento, el cual fue inutilizado para su lectura hacia 1780, a causa de un experimento realizado precisamente para poder leerlo mejor.

4. En el A.D.M., Sec. Histórica, leg. 313 (caja 71) doc. 3, se conserva la concesión de este último título, expedido por Juan I el 18 de diciembre de 1385.

5. Estos hechos se reflejan perfectamente en la documentación estudiada. Entre

destacar su participación en la famosa batalla de los Collejares, en 1406, en la que resultó herido, pero no muerto, como afirman algunos autores<sup>6</sup>. Gracias a todo esto, su prestigio creció a lo largo de su vida, hasta llegar a ser considerado como el caballero más insigne de la frontera. Buena prueba de la estima en que lo tuvo la monarquía fue su designación como embajador castellano ante Juan I de Avis, en 1412. Sin embargo, sabemos pocos detalles acerca de su actuación en Portugal, donde, al parecer, murió en 1413<sup>7</sup>.

Sus hazañas bélicas no le impidieron preocuparse de sus propiedades señoriales. Sabemos que se esforzó en recuperar una serie de lugares que les habían sido arrebatados a sus antecesores, para lo cual entabló una serie de pleitos ante la audiencia real, de los que trataremos en su lugar. Durante su gobierno, por otra parte, los Benavides obtuvieron la facultad de celebrar feria franca cada año en Santisteban del Puerto<sup>8</sup>. Su interés por esta villa se puso de manifiesto, entre otras cosas, con la fundación del monasterio de San Francisco, en el que se mandó enterrar<sup>9</sup>.

Había casado con María de Mendoza, y en su testamento dejó como heredero a su hijo primogénito *Men Rodríguez II de Benavides*, el cual rigió los destinos de la casa durante unos cuarenta años aproximadamente. Durante este tiempo desempeñó también el oficio de caudillo mayor de las tropas del obispado giennense. Hemos encontrado dos cartas de Juan II en relación con sus actividades militares: en una de ellas — fechada en 1427 — le ordenaba que guardase la tregua de dos años que se había firmado con los musulmanes, y en la otra pedía al concejo de Jaén que le enviase cierto

---

otros, destaquemos la carta de prevención de guerras contra los musulmanes, que le envió Enrique III (A.D.M., Sec. Hist., leg. 243 (caja 1), doc. 45, sin fecha); la carta en que Juan I ordenaba al concejo de Jaén y a algunos caballeros particulares que hicieran los alardes ante Diá Sánchez (A.D.M., Sec. Hist., leg. 313 (caja 71), doc. 4, Burgos 21 de mayo de 1386); por último, Enrique III mandaba en 1397 a todos los hidalgos del obispado de Jaén que acudieran al frente de Diá Sánchez I de Benavides para la guerra contra Portugal (A.D.M., Sec. Hist., leg. 313 (caja 71), doc. 12).

6. Gil González Dávila en su *Historia de Enrique III*, Madrid, 1638, págs. 197-198, describe cómo murieron en esta batalla varios caudillos, entre los que cita a Diá Sánchez I de Benavides, y así lo recoge Mitre Fernández en su obra *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968, pág. 105. Es posible que el hecho de haber otorgado Diá Sánchez su testamento el 17 de octubre del mismo año 1406 haya inducido a error a estos autores. Lo cierto es que estuvo enfermo de gravedad, a causa de las heridas, pero no murió, como lo demuestran los muchos documentos que hemos encontrado sobre su vida, posteriores a esa fecha. Uno de ellos es la concesión al alguacilazgo de Jaén que le hizo el rey el 26 de septiembre de 1409, y que se encuentra en el A.D.M., Sec. Histórica, leg. 313 (caja 71), doc. 16. Diego Vicencio de Vidania en su *Casa de Benavides*, Nápoles, 1696, pág. 149, comenta también el error en que habían incurrido quienes consideraban que había muerto en la batalla, cuando realmente sólo fue herido.

7. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 1 doc. 18.

8. Esta concesión tuvo lugar en el año 1394. Apéndice documental, doc. n.º 1.

9. El deseo de enterrarse allí lo manifestó en su testamento, que está en el A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 21 doc. 12.

número de caballeros a la jineta, que fueran capitaneados por Men Rodríguez<sup>10</sup>. Como hechos destacables, dentro de su carrera militar, podemos citar su intervención en la tala de la Vega de Granada (año 1431) y en el apaciguamiento de las luchas surgidas en Baeza (1434), entre otros.

Puso su máximo empeño en las actividades bélicas al servicio de la corona. Hasta tal punto fue así, que para costear sus muchas campañas tuvo que empeñar algunas villas que la familia poseía en el reino de León, como Benavides y Avedillo<sup>11</sup>. En otra ocasión, para conseguir dinero le entregó a Rodrigo Alfonso Pimentel, conde de Benavente, los lugares de Cebrones del Río y Pobladura del Valle, a cambio de un juro de 5.280 maravedís anuales<sup>12</sup>. Contaba además con un subsidio económico de la monarquía, consistente en una dotación anual de 30.000 maravedís —para costear un equipo de 20 hombres armados— a los que en 1411 se añadieron otros 7.500 más<sup>13</sup>.

Todas las historias genealógicas y las crónicas lo consideraron como uno de los personajes más relevantes y valerosos de su momento. Supo, además, inculcar los valores militares en su hijo y sucesor: en 1435 le envió a la batalla de Guadix con su pendón del obispado de Jaén y con su gente armada, y en 1452, por encontrarse demasiado lejos, le cedió el caudillaje del obispado.

La muerte de Men Rodríguez II debió suceder antes del 17 de junio de 1454<sup>14</sup>. Fue su esposa Leonor Dávalos, hija del ilustre condestable don Ruy López, y señora de Ibros, la cual aportó esta villa al patrimonio señorial de los Benavides.

Su hijo *Diá Sánchez II* le sucedió en el mayorazgo de la casa, para lo cual había sido adiestrado por su padre, como hemos visto. Inició sus actividades militares muy joven, ya en vida de su antecesor: en 1424 era capitán general de los jinetes del reino de Jaén, once años más tarde participó en la tala de la Vega de Guadix, y desde 1452 era caudillo mayor del obispado giennense<sup>15</sup>. Posteriormente, cabe mencionar su participación en la batalla de la Vega de Granada, en 1455, y su éxito en la acequia de la Vega de Huéscar,

---

10. *Ibidem*, Sec. His., leg. 243 (caja 1) doc. 68, y leg. 313 (caja 71) doc. 21, respectivamente.

11. Hemos tomado esta noticia de Diego Vicencio de Vidania, op. cit. pág. 222, y del memorial recogido en el A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 1 doc. 18. Creemos que la mención del lugar de Valdeantón que hacen estos autores es errónea, porque sólo era una localidad cercana a Benavides, pero no era propiedad de la familia. Por otra parte, no sabemos cuánto tiempo estarían fuera de su patrimonio, pero en 1454 ya las habían recuperado porque Enrique IV le confirmaba en esa fecha a Diá Sánchez II el señorío de Benavides; A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 1 doc. 6.

12. *Ibidem*, leg. 23 doc. 26.

13. *Ibidem*, Sec. Histórica, leg. 341 (caja verde n.º 1) doc. 12.

14. Ese año Enrique IV, como hemos dicho, le confirmó a su hijo, como titular de la casa, el señorío sobre Benavides; A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 1 doc. 6.

15. *Ibidem*, leg. 1 doc. 18.

tres años después<sup>16</sup>. Es importante tener en cuenta todas estas hazañas militares, porque sin duda fueron una de las razones que con más fuerza movieron a Enrique IV a concederle el oficio de regidor de Baeza<sup>17</sup>, y sobre todo, el título condal de Santisteban del Puerto, en 1473<sup>18</sup>.

Estuvo casado con María Carrillo de Perea, y murió en 1478, siendo enterrado en el monasterio de San Francisco de Santisteban. Su hijo *Men Rodríguez III de Benavides* heredó el mayorazgo del linaje y el título recién obtenido por el padre. Ya en vida de éste le relevó del caudillaje mayor de las tropas episcopales de Jaén, por ser un oficio difícil, más apropiado para un hombre joven<sup>19</sup>. También con anterioridad a su jefatura de la casa, recibió del príncipe don Alfonso, como recompensa a sus servicios, el derecho a heredar la encomienda de Beas de la Orden de Santiago, cuando quedara vacante<sup>20</sup>.

En cuanto a sus hechos militares, sabemos que en 1488 participó en la campaña de rendición del Este de Granada, junto con el duque de Alburquerque y el conde de Cabra<sup>21</sup>. No conocemos muchos detalles más de su vida. Otorgó su testamento en 1491<sup>22</sup>, y probablemente murió en ese mismo año. A su muerte, quedó como titular de la casa, durante la minoría del heredero, su esposa Juana Pacheco.

Durante los años del tránsito del siglo XV al XVI nos encontramos como tercer conde a *Francisco de Benavides*. Continuando la tónica de sus antepasados, se dedicó intensamente a la actividad militar. Sus más importantes hazañas tuvieron por escenario el norte de Africa. En 1509 intervino en la conquista de Orán, y un año después formó parte de la armada que envió Fernando el Católico contra los infieles africanos, destacando como uno de los más valerosos combatientes en la conquista de Trípoli, y en la famosa jornada de los Gerbes<sup>23</sup>.

Algunas noticias confusas nos hablan de un acontecimiento un tanto oscuro que le valió un severo castigo por parte de la monarquía. Al parecer, tuvo alguna participación en la muerte de un vecino de Santisteban del Puerto, llamado Tristán de Guzmán. La reina doña Juana le condenó por ello a servir militarmente a la corona en la plaza de Orán, y más tarde en

16. Sobre sus correrías por la vega de Huéscar, junto con Pedro Manrique, habla Mosén Diego de Valera en su *Memorial de Diversas Hazañas*, capítulo XIV, pág. 17 del tomo III de la colección de Crónicas ordenada por Cayetano Rossello. Madrid, 1953.

17. Le concedió este cargo para él y sus herederos. Documento expedido en Baeza, el 2 de junio de 1472; A.D.M., Sec. Histórica, leg. 313 (caja 71) doc. 31.

18. Apéndice documental, doc. n.º 3.

19. En el memorial recogido en el leg. 1 doc. 18 de la Sec. Santisteban se expresa la renuncia que hizo su padre y la cesión del cargo al hijo en 1469.

20. *Ibidem*, Sec. Histórica, leg. 287 doc. 27, fechado en 1467.

21. *Historia de España* dirigida por Menéndez Pidal, vol. XVII, Madrid, 1969, pág. 740.

22. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 47 doc. 18.

23. Vidania, op. cit. pág. 250.

Melilla, hasta el 3 de abril de 1512 en que le perdonó<sup>24</sup>. Igualmente fue obligado a entregar 10.000 maravedíes como indemnización a la viuda<sup>25</sup>.

Había casado con María Carrillo de Córdoba, hija de Alfonso Fernández de Córdoba, señor de Montemayor. La fecha de la muerte de Francisco de Benavides —8 de noviembre de 1518<sup>26</sup>— pone fin a la relación genealógica medieval del que fue uno de los más importantes linajes nobiliarios de la Andalucía oriental y fronteriza.

## EL PATRIMONIO SEÑORIAL EN ANDALUCIA

Como dijimos en el artículo precedente, las posesiones giennenses fueron el centro de los estados y el lugar de residencia habitual de los Benavides, desde el último tercio del siglo XV. A través de documentos variados —testamentos, compras, ventas, donaciones, arrendamientos, pleitos y algún inventario— vamos a tratar de reconstruir el patrimonio que esta familia poseyó en tierras andaluzas durante este período. Para su mejor comprensión, dedicaremos un apartado a cada uno de los tipos de propiedades.

### A) VILLAS

El dominio señorial sobre diversas villas constituía, lógicamente, el sólido armazón sobre el que se asentaban las restantes propiedades de los Benavides. Como es sabido, el estudio de un señorío ofrece, entre otros aspectos, una doble faceta, la económica y la social. De acuerdo con este planteamiento, en el primer caso nos interesa conocer cuáles eran las propiedades que poseían real y directamente los señores en sus villas, y qué rentas obtenían de sus vasallos en función de los múltiples conceptos que concurrían en un lugar de señorío. Por lo que respecta a la otra faceta, nuestro interés debe centrarse en averiguar qué clase de relación era la mantenida por el señor con los concejos y con los vecinos de estos núcleos de población. Desgraciadamente, este esquema metodológico expuesto por Salvador de Moxó en varias de sus obras<sup>27</sup>, por lo general, no encuentra una completa concordancia con la documentación de que disponemos<sup>28</sup>, por lo que forzosamente algunas preguntas deben quedar sin respuesta. Con todo, vamos a intentar acercarnos, en lo posible, a la realidad de las villas señoriales de los Benavides.

---

24. A.D.M., Sec. Histórica, leg. 245 doc. 12.

25. *Ibidem*, doc. 116.

26. La fecha de su muerte se expresa en un inventario de bienes que hizo su viuda; A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 18 doc. 5.

27. Uno de los estudios más completos y recientes es el titulado «Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio». AHDE, vol. XLVII, Madrid, 1973, págs. 271-309.

28. Es sabido que este problema es mucho mayor en el caso de los señoríos laicos, cuya documentación es mucho menos expresiva que la referente a los eclesiásticos.

1) *Santisteban del Puerto, Castellar de Santisteban y Las Navas de San Juan.*

Estas tres poblaciones constituían el núcleo central de todas las posesiones de la familia. Juntas formaban el condado de Santisteban del Puerto, creado en 1473 por Enrique IV para Diá Sánchez II y sus sucesores.

*Santisteban del Puerto.*

Los Benavides disfrutaban de un señorío jurisdiccional pleno sobre esta villa giennense. En virtud de esto, poseían un derecho político eminente sobre las tierras del término, pero estaba en manos de vecinos u otras personas la propiedad real y efectiva de las mismas. Por eso, aunque los vasallos pagaban a los señores un tributo territorial en reconocimiento a sus derechos (terrazgo o martiniega), los Benavides se veían obligados a comprar las tierras por las que se sentían interesados. De este fenómeno tenemos ejemplos concretos. En 1493 Juana Pacheco, esposa del conde Men Rodríguez II, compró a un vasallo de Santisteban un sitio de colmenar, llamado Las Cañadas del Cambrón, con sus casas y otras pertenencias, y 160 colmenas en el arroyo de La Murta, pagando por ello 20.000 maravedíes<sup>29</sup>. En 1503 Francisco de Benavides gastó 34.800 maravedíes en comprar a varios vecinos las siguientes propiedades:

Una huerta en el pago de Talabarde ...	12.000 maravedíes	
Un olivar ... .. .	5.000	»
Una viña ... .. .	4.000	»
Unas casas ... .. .	13.000	»
Un corral ... .. .	800	»

30

Un año después adquirió unas hazas de pan equivalentes a dos cahices de sembradura, en el lugar de El Acero, por 10 ducados<sup>31</sup>. Por último, no sabemos cuándo, pero antes de 1518 compró también unas casas que lindaban con su palacio, por 10.000 maravedíes, y una haza de tierra en Talabarde<sup>32</sup>.

Sobre las propiedades territoriales que los Benavides explotaban directamente en esta villa, un documento expedido en 1498 acordaba la forma en que los señores podían recurrir al trabajo de los vasallos<sup>33</sup>: por cada jornada de trabajo, los Benavides debían pagar a cada peón 5 maravedíes y 1

29. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 23 doc. 28.

30. Las escrituras de todas estas compraventas están en el leg. 23 doc. 30 de la Sec. Santisteban.

31. *Ibidem*, leg. 23 doc. 21.

32. *Ibidem*, leg. 18 doc. 5.

33. *Ibidem*, leg. 10 doc. 22.

maravedí por cada bestia que se utilizase; en caso de que tuviesen que trabajar más de un día, estos labradores recibirían un jornal entero, cuya cuantía se omite en el documento. También hemos encontrado testimonios que acreditan que estos señores contrataban personal para faenas especiales, como era el cardado<sup>34</sup>.

Por lo que respecta a las tierras comunales, dehesas y baldíos, la actitud general de todos los titulares de señoríos fue la de tratar de apoderarse de todo esto que, en un primer momento, había seguido perteneciendo al concejo. En el caso que nos ocupa tenemos noticias de un acuerdo que se realizó en 1498 entre Francisco de Benavides y sus lugares de Santisteban y Castellar, para concluir unos pleitos que estaban pendientes por la posesión de unas dehesas y unos hornos, y el derecho a nombrar unos oficiales<sup>35</sup>. En la queja que presentaban los concejos contra su señor se decía que los antecesores de éste les habían despojado de unas dehesas que habían tenido hasta entonces, por cuyo arrendamiento percibían 60.000 maravedíes anuales —dehesas de Aldeaquemada y El Toconar— y de unas tierras que eran baldíos y pastos comunales —dehesas de Sabiote, La Alameda, La Berrucosa, Montizón y tierras de La Veguilla— que habían sido amojonadas por Díá Sánchez II para arrendarlas a razón de 30.000 maravedíes cada año. El documento es muy sugestivo porque, además de informarnos sobre lo que producía el arrendamiento de estas tierras y dehesas, nos dice que estos ingresos pertenecieron a los concejos hasta que éstos sufrieron la intromisión señorial a mediados del siglo XV. El acuerdo en cuestión estipulaba que el señor tomaría para sí las dehesas de Aldeaquemada, El Toconar, Sabiote, La Berrucosa y La Alameda, dejando para los vasallos la de Montizón y las tierras de La Veguilla.

A la vista de todo esto se deduce que, en su aspecto territorial, Santisteban del Puerto les deparaba a los Benavides unos ingresos derivados fundamentalmente de la martiniega, el arrendamiento de tierras y casas, y la explotación de las dehesas. Desgraciadamente, la documentación es tan parca en datos económicos, que no nos permite hacer una evaluación global de estos ingresos. Sólo hemos obtenido de ella las siguientes cifras: 1) los labradores de Santisteban (junto con los de Castellar, Las Navas, Espeluy e Ibros) pagaban cada año, en concepto de «el pan del arrendamiento», 1.730 fanegas, por mitad de trigo y de cebada<sup>36</sup>, y 2) a fines del siglo XV se obtenían de las dehesas señoriales 74.000 maravedíes, distribuidos de la siguiente forma<sup>37</sup>:

---

34. En un documento sobre la administración de las rentas del condado, el arrendador Sancho de Córdoba demostraba haber pagado 2 reales y medio «al cardador que cardó la semana de Pascua»; A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 4 doc. 43<sup>1</sup>.

35. *Ibíd.*, leg. 10 doc. 22.

36. *Ibíd.*, leg. 4 doc. 37.

37. *Ibíd.*, leg. 4 doc. 37. Según se aprecia por el contenido de este documento, la dehesa de Montizón había pasado ya a manos del señor.



con unos 5.679 habitantes<sup>41</sup>. Desconocemos la cifra exacta de población anterior al siglo XVI, pero forzosamente debía ser inferior, aunque no mucho respecto de la primera cifra.

En virtud del señorío jurisdiccional cabían al titular del mismo dos facultades fundamentales: el gobierno de la villa y el derecho a juzgar a sus habitantes. En cuanto a la primera, los concejos procuraban conservar el derecho al nombramiento de los oficiales, llegando en esto a un acuerdo con el señor, más o menos beneficioso para éste según la mayor o menor potencia del concejo<sup>42</sup>. A finales del siglo XV los concejos de Santisteban del Puerto y Castellar pleiteaban con su señor alegando que éste les había usurpado su derecho a nombrar regidores, alguacil, personero y escribano<sup>43</sup>. El mismo documento manifiesta que Francisco de Benavides había nombrado regidores y personero perpetuos, y que había arrendado el cargo de alguacil<sup>44</sup> y la escribanía, a razón de 5.000 y 10.000 maravedíes anuales respectivamente. De resultas del pleito se acordó que, en adelante, los cuatro regidores de la villa serían elegidos por el conjunto de todos los caballeros de gracia y cuantía reunidos en presencia del señor; en cuanto al oficio de alguacil, sería sorteado entre todos los caballeros, y la elección del escribano y del personero quedaba en manos del concejo, aunque sabemos que, a comienzo del siglo XVI, Francisco de Benavides insistía en su derecho a nombrar escribano<sup>45</sup>. De todo ello se deducen dos cosas: Una, que los señores de Santisteban no ejercían un auténtico gobierno y un directo control sobre su villa, sino que por el contrario, era grande la independencia con que este concejo actuaba. La otra es que el gobierno municipal quedaba en manos de la oligarquía local, de la clase de los caballeros «cuantiosos», que, como hemos visto, monopolizaban los más importantes cargos concejiles; este fenómeno, por tanto, no era propio sólo de los concejos de realengo, sino que se daba también en los lugares de señorío.

No podemos negar el interés de los Benavides por esta villa, centro de sus estados. Así, en el año 1503 fue redactado un conjunto de ordenanzas por Francisco de Benavides<sup>46</sup>. La lectura de este documento nos sirve para saber que los oficiales cometían abusos, y que su actuación era negligente

---

41. Dato tomado de J. Rodríguez Molina, op. cit. pág. 28. En un curioso librito de Juan de Dios Ruiz González, erudito local residente en Castellar de Santisteban —que me fue donado generosamente por su autor en una visita a este lugar—, que lleva por título *Castellar del condado de Santisteban*, 1967, pág. 87, se dice que Santisteban del Puerto tenía 512 vecinos a fines del siglo XV. Ignoro de dónde habrá tomado el dato.

42. Esta problemática queda muy bien expresada en el citado artículo de S. de Moxó, pág. 294.

43. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 10 doc. 22.

44. La noticia del arrendamiento del alguacilazgo no se contiene en este documento, sino en el A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 4 doc. 37.

45. *Ibidem*, leg. 27 doc. 23.

46. Apéndice documental, doc. n.º 4.

en algunos aspectos. El señor denunciaba todas las infracciones cometidas por funcionarios y vecinos, y amenazaba con castigos el incumplimiento de las ordenanzas. Entre las reglamentaciones contenidas están la obligación que tenían el alcaide, los alcaldes, regidores y personero de reunirse en cabildo todos los viernes para tratar los asuntos concernientes a la villa. También se hacía hincapié en la arbitrariedad que suponía el que algunos regidores no viviesen en Santisteban, estableciéndose la obligación de ser vecino de esta villa para ocupar dicho cargo; para ser regidores o alcaldes se recordaba que era necesario mantener caballo, y se les ordenaba que acudiesen a los alardes —que se harían cada año el 1 de abril— perfectamente equipados. Por último, se prohibía dar licencia a los forasteros para aprovechar las hierbas, cazar, llevar sus ganados a pastar o cortar leña en el término, así como venderles caballos.

Otro de los derechos que se contenía en el señorío jurisdiccional era el del portazgo, es decir, el de percibir el tributo que debían pagar los mercaderes que pasaban con sus mercancías por el término de un señorío. Ante los abusos que, al parecer, cometían los portazgueros encargados de cobrar el portazgo de Santisteban, los Reyes Católicos, en 1491, elaboraron un arancel en el que se concretaban qué mercancías debían pagarlo y qué cantidad de dinero en relación con el peso del producto<sup>47</sup>. Vamos a enumerar algunos de los productos más significativos de entre los que estaban gravados por este impuesto en el término de Santisteban:

1. Paños, frisas, lienzos, sayales, fustanes, chamelotes, seda tejida o en pelo, hilo de plata, lencería, tocas, albornoces, brocados de oro, azogue, hilo de oro, lino, lana, cáñamo, algodón, y la ropa vieja o nueva que fuera para vender.
2. Especies, ajos, azafrán, ajonjolí, lentejas, cominos, alhucema, mostaza, habas, garbanzos, cañamón, azúcar, almendras, pasas, miel, bellotas, castañas, y aceite.
3. Buhonería, correría, piedras preciosas y piezas de plata.
4. Grana en polvo, y bermellón.
5. Gallinas, pollos, perdices, conejos, cabritos, aves y caza.
6. Pescado fresco o salado.
7. Zumaque, bayón y corcho.
8. Pellejos, llamados «salvagine», corambre, chapines, borcegués, cueros vacunos, cabrunos o gamunos, cordobanes, y baldreses.
9. Greda, loza, barro vidriado, vidrio y alcohol para vidriar.
10. Madera, artesas, cedazos, hierro y acero.

---

47. El original está en el A.D.M., Sec. His., leg. 245 doc. 36, fechado en el Real de la Vega de Granada, 3 de julio de 1491. En la Sec. Santisteban, leg. 1 doc. 8, se encuentra un traslado hecho en 1589.

11. Calderas, sartenes, y platos.
12. Sillas jinetas.
13. Cera, resina, sebo o unto, y jabón prieto o blanco.
14. Esparto.
15. «Casa movida» (el traslado de los muebles y ajuar de una casa).
16. Oficio de herrero, carpintero, espadador y barbero, con sus aparejos.
17. Ganado «marchaniego».
18. Moros y judíos para vender como esclavos.

Como dato indicativo de los ingresos que los Benavides obtenían del portazgo de esta villa, podemos decir que a fines del siglo XV este tributo suponía unos 20.000 maravedíes anuales<sup>48</sup>.

Otras rentas que percibían los señores de Santisteban del Puerto eran el servicio y montazgo de los ganados que pasaban por el término. En los últimos años del siglo XV les fue diputado este derecho por los arrendadores del servicio y montazgo de la corona, pero los Reyes Católicos dictaminaron que en Santisteban estas rentas las debían seguir cobrando los señores, tal como se había hecho hasta entonces<sup>49</sup>. A finales del siglo XV, los Benavides obtenían unos 1.500 maravedíes anuales del servicio de las ovejas que pasaban por Santisteban<sup>50</sup>. Ambos tributo les proporcionaron en 1497 la cantidad de 10.000 maravedíes<sup>51</sup>.

Por último, dentro de este apartado hay que destacar la facultad que tenían para celebrar una feria anual en la villa, a partir de 1394<sup>52</sup>. La feria comenzaba el 4 de noviembre y duraba quince días. Para facilitar la concurrencia de vendedores y compradores, el monarca, en el documento de concesión del privilegio, aseguraba la ida, la estancia y el regreso a todos cuantos acudieran, ya fuesen cristiano, judíos o musulmanes<sup>53</sup>. No nos vamos a detener en considerar la importancia que tenían las ferias y mercados en orden a los ingresos que componían las fortunas señoriales<sup>54</sup>, pero sí podemos concretar que los Benavides arrendaban estos ingresos, y que, al parecer, obtenían por este concepto unos 2.000 maravedíes al año<sup>55</sup>.

Pero el titular de un señorío no era sólo el propietario —más o menos directo— de la tierra, o el gobernador de la villa, sino que además era el señor de sus habitantes. El sometimiento de los vasallos respecto de su señor

---

48. *Ibidem*, leg. 4 doc. 37.

49. *Ibidem*, leg. 6 doc. 23, Segovia, 25 de agosto de 1494.

50. *Ibidem*, leg. 4 doc. 43<sup>2</sup>.

51. *Ibidem*, leg. 4 doc. 37.

52. Apéndice documental, doc. n.º 1.

53. Una vez más se constata la realidad de las constantes relaciones, sobre todo comerciales, que se mantenían con los musulmanes, especialmente en tierras fronterizas.

54. En nuestro artículo anterior, pág. 202, se encuentra un comentario más detallado, por lo que no creemos necesario insistir en ello.

55. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 50 doc. 58.

en múltiples aspectos constituía la base de las relaciones personales en el régimen señorial. Este sometimiento se traducían en el pago de unos tributos —como la capitación, que era un impuesto personal— y en la prestación de una serie de servicios, que con el paso del tiempo se fueron sustituyendo por impuestos. Entre las prestaciones, cabe destacar la de acudir a la guerra en caso de ser convocados por el señor —sustituida por el pago del fonsado— y la de acogerle en casa siempre que aquél se presentara, que se trocó por un impuesto, general en especie —gallinas, huevos, animales en general...— llamado yantar. En Santisteban hemos encontrado testimonios de que los vasallos entregaban a los Benavides, en concepto de yantar, 300 ó 400 huevos en Pascua Florida, para la realización del típico hornazo<sup>56</sup>. También sabemos que pagaban el «pecho de San Miguel», que junto con los de Castellar y Las Navas, ascendía a unos 30.000 maravedíes, que eran entregados al señor cada año<sup>57</sup>. Los Benavides impusieron, además, a sus vasallos la obligación de entregar una carga de paja por cada buey que poseyeran aquellos que no tenían caballo<sup>58</sup>.

En ocasiones, los vecinos de Santisteban tuvieron que pagar unos impuestos extraordinarios: a fines del siglo XV se quejaban de que, a partir del gobierno de Diá Sánchez II, se les cobraba un «pedido» de 10.000 maravedíes anuales, aunque confesaban que no lo solían pagar en su totalidad<sup>59</sup>. A veces, incluso, tenían que estar dispuestos a concederle un empréstito al señor, como sucedió en época de Francisco de Benavides, el cual reconocía en su testamento que debía dinero a algunos vasallos por este concepto, y ordenaba a los albaceas que les fuera devuelto todo el dinero que había recibido en préstamo<sup>60</sup>. Por último, contamos con testimonios documentales acerca de otro servicio que debían realizar los vasallos de Santisteban: la vigilancia nocturna de los dos castillos que poseían los señores en esa villa, que con el tiempo fue sustituido por el pago de 8.000 maravedíes anuales<sup>61</sup>. Estas dos fortalezas eran el castillo mayor, y el llamado de la Guarida; actualmente, sólo hemos podido apreciar las ruinas de uno de ellos, asentado estratégicamente en la parte superior de una loma, flanqueada por otros dos cerros, uno a cada lado, y dominando perfectamente el pueblo, que se encarama en estos cerros, y la llanura que se extiende a continuación<sup>62</sup>.

56. *Ibidem*, leg. 8 doc. 2.

57. *Ibidem*.

58. *Ibidem*, leg. 8 doc. 3.

59. *Ibidem*, leg. 10 doc. 22.

60. *Ibidem*, leg. 21 doc. 19.

61. *Ibidem*, leg. 8 doc. 3.

62. M. Sanjuán Moreno, en su obra *Santisteban del Puerto y su comarca. Datos históricos*, Madrid, 1909, pág. 82, da noticia de una «casa-palacio» donde residían los condes, situada en la parte superior «de lo que hoy llamamos Guarida». Junto al castillo estaban las caballerizas, valoradas en 8.000 maravedís a comienzos del XVI, según el documento: A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 18 doc. 5.

El señorío jurisdiccional entrañaba, además, la existencia de una serie de derechos exclusivos del señor, referidos a determinados servicios públicos, y derechos prohibitivos sobre algunas operaciones, como la compra y venta de productos agrícolas, de vino o de otras cosas. No hemos encontrado noticias sobre estos últimos, pero sí sabemos que los Benavides tenían en Santisteban el monopolio de hornos, molinos, herrerías y otras instalaciones, que los vecinos se veían obligados a utilizar mediante el pago de un canon, frecuentemente en especie. En esta villa había tres hornos, que en tiempos anteriores habían pertenecido a tres cofradías, pero que luego pasaron a poder de estos señores, aunque en una ocasión el concejo quiso recuperarlos<sup>63</sup>. Los vecinos tenían que pagar a razón de un pan por cada veinte que se cocieran<sup>64</sup>. Conocemos, además, los ingresos que se obtuvieron de estos hornos algunos años: en 1492 y en 1494 produjeron 36.000 maravedís, y en 1514 unos 40.000 maravedís<sup>65</sup>.

En cuanto a las herrerías, sabemos que existían unas en el río Guadalimar, que habían sido compradas por Diá Sánchez I<sup>66</sup>. Estos señores poseían también unos molinos de aceite, apreciados en 150.000 maravedís a comienzos del siglo XVI<sup>67</sup>; un batán, llamado de las Tejas, que fue comprado por Francisco de Benavides, y cuyo valor se calculaba igualmente en 150.000 maravedís<sup>68</sup>; una fábrica de hacer jabón, por cuyo arrendamiento sacaban 2.000 maravedís anuales a fines del siglo XV<sup>69</sup>; por último, una tintorería —donde acudían los vecinos que querían teñir sus telas—, y unas tenerías —donde se trabajaban las pieles—, que no les pertenecían por entero a los Benavides, porque ellos, de alguna manera, habían cedido sus derechos a los frailes del monasterio de San Francisco, y les daban a éstos el censo anual de 30.000 maravedís<sup>70</sup>. Todas estas instalaciones tienen, además, el interés de que nos hablan de la existencia de una producción artesanal en esta localidad giennense, en la que, como vemos, se realizaban transformaciones de los

---

63. Ver el pleito del documento citado A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 10 doc. 22.

64. *Ibidem*, leg. 27 doc. 26.

65. *Ibidem*, leg. 4 doc. 43<sup>1 2</sup>, y leg. 10 doc. 22, respectivamente. A fines del siglo XV sabemos que los señores tuvieron que mandar reparar estos hornos; *Ibidem*, leg. 50 doc. 58.

66. *Ibidem*, leg. 21 doc. 19.

67. En este caso parece que el monopolio del señor no se cumplía rígidamente, porque Francisco de Benavides decía en su testamento (A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 21 doc. 19) que le había comprado un molino de aceite a un vecino, pagando por ello 12.000 maravedís. La noticia del valor numerario de esos molinos, expresada en el texto, está tomada del documento n.º 5 del legajo 18 de entre los que componen la Sec. de Santisteban del Archivo de Medinaceli. Por último, J. Rodríguez Molina, op. cit. pág. 52, nos da los nombres de ellos: molinos de Santa Olalla, los llamados de Martín González y los de la Losilla.

68. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 18 doc. 5.

69. *Ibidem*, leg. 4 doc. 37.

productos agrícolas (hornos y molinos), se fabricaba jabón, se trabajaban las pieles y se trataban y teñían telas.

Un caso aparte lo constituye lo que podemos calificar como el «monopolio de mesones», según el cual, hasta principios del siglo XVI sabemos que estaba prohibido a los vasallos acoger huéspedes, porque sólo podía tener mesones y hospederías el señor<sup>71</sup>. No obstante, a partir de esa fecha, y como resultado de un pleito entre Francisco de Benavides y los vecinos de Santisteban, se acordó que cualquiera de éstos podría montar un negocio de esta clase. Poco después sabemos que los tenían dos vecinos de Castellar, y uno de Las Navas, y en Santisteban un vecino tenía arrendado un mesón (que posiblemente sería del señor), pero sabemos que además había otro, y que juntos valían 150.000 maravedíes<sup>72</sup>.

Por lo que respecta a la administración de la justicia, en virtud del mero y mixto imperio, les correspondía por entero a los Benavides, en lo civil y en lo criminal. Sin duda obtendrían importantes beneficios económicos del ejercicio de este derecho, sobre todo por lo que se refiere a la percepción de multas, pero la documentación no nos da cifras concretas; sólo hemos encontrado un testimonio de que estos señores llevaban a sus vasallos 600 maravedíes por los delitos de sangre<sup>73</sup>.

Al estudiar los pormenores relativos a Santisteban del Puerto, hemos procurado establecer un esquema general de las rentas, derechos y demás aspectos socioeconómicos de un señorío. En los restantes casos, no vamos a repetir estos conceptos generales, sino que sólo rellenaremos este esquema con los datos concretos que hemos encontrado referentes a cada una de las localidades del señorío de los Benavides.

#### *Castellar de Santisteban y Las Navas de San Juan.*

En la donación del señorío de Santisteban del Puerto hecha por Enrique II a Men Rodríguez I de Benavides, se incluía también las aldeas dependientes de esta villa, peros in mencionar nombres<sup>74</sup>. Fue más tarde, con motivo de la creación del condado, cuando se empezó a hablar de estos dos lugares anejos a la villa: Castellar y Las Navas, situados respectivamente al nordeste y al suroeste de Santisteban, junto con la cual constituían el condado y el arciprestazgo (aunque en éste se incluía también el lugar de La Espinosa).

El término territorial y el número de habitantes de estos lugares eran bastante menores que los de la cabeza del condado. De todas formas, tam-

70. Así se hace constar en el testamento de Francisco de Benavides; A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 21 doc. 19.

71. *Ibidem*, leg. 27 doc. 26.

72. *Ibidem*, leg. 8 doc. 2.

73. *Ibidem*, leg. 8 doc. 3.

74. *Ibidem*, Privilegio Rodado n.º 55 (inserto).

poco podemos afirmar que conocemos con exactitud su demografía, porque los datos con que contamos son tardíos, en unos casos, y de difícil comprobación, en otros. En este sentido, se ha afirmado, sin citar la procedencia de la noticia, que a finales del siglo XV, Castellar tenía 486 vecinos, y Las Navas 260<sup>75</sup>. Por otra parte, sabemos que, en 1588, estos dos núcleos junto con La Espinosa contaban con 2.871 habitantes<sup>76</sup>. Las cifras apuntadas en primer lugar nos parecen demasiado elevadas, especialmente si consideramos que Santisteban a comienzos del siglo XVI, como hemos dicho, sólo tenía 350 vecinos. Lo que sí es cierto es el predominio de Castellar sobre Las Navas, que, por otra parte, se observa en diversos aspectos. También podemos estar seguros, en cuanto a demografía se refiere, de que la población —al menos en Castellar— debió crecer considerablemente a lo largo del siglo XV, dado que a comienzos de la centuria siguiente fue necesario construir otro horno en este lugar, porque el que había ya no era suficiente para su población<sup>77</sup>.

No tenemos muchas noticias concretas sobre estos núcleos. Sin duda, estarían insertos en los mismos presupuestos de la organización señorial que hemos examinado para Santisteban. Buena prueba de que participaban de un régimen de gobierno similar al de esta villa, es el hecho de que el concejo de Castellar se uniese al de Santisteban para presentar las quejas a sus señores<sup>78</sup>. Con todo, insistimos en el papel preferente desempeñado por Castellar, frente a Las Navas, lugar del que apenas hemos encontrado referencias documentales.

Las propiedades concretas que sabemos que los Benavides tenían en su localidad de Castellar eran las siguientes: una huerta que Francisco de Benavides compró a un vecino por 16.000 maravedíes, situada en la Fuente Dayuso<sup>79</sup>; otra huerta, que a comienzos del siglo XVI proporcionaba por su arrendamiento 3.000 maravedíes al año; una viña, arrendada también por valor de 700 maravedíes, y unas casas apreciadas en 30.000 maravedíes<sup>80</sup>. También sabemos que se habían hecho construir allí una fortaleza —hoy desaparecida— que tuvo que ser reparada en época de Francisco de Benavides<sup>81</sup>. Otras noticias hacen referencia a un horno, que tuvo que ser arreglado en 1493<sup>82</sup> y de otro que se construyó, en 1501, para poder satisfacer las necesidades de la población en aumento, como hemos dicho<sup>83</sup>.

---

75. J. de Dios Ruiz González, op. cit. pág. 87.

76. J. Rodríguez Molina, op. cit. pág. 28.

77. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 23 doc. 29, fechado en 1501.

78. *Ibidem*, leg. 10 doc. 22.

79. *Ibidem*, leg. 23 doc. 30.

80. Todas estas noticias se encuentran en el leg. 18 doc. 5 de la Sec. de Santisteban del citado archivo.

81. *Ibidem*.

82. *Ibidem*, leg. 4 doc. 43<sup>2</sup>.

83. *Ibidem*, leg. 23 doc. 29.

En cuanto a Las Navas, sólo sabemos que un vecino le vendió a Francisco de Benavides unas tierras que poseía en El Acero, término de Santisteban<sup>84</sup>, y que existía allí un horno de pan, que igualmente tuvo que ser reparado en 1493, y que, junto con los de Castellar, rentaban cada año 24.000 maravedíes<sup>85</sup>.

## 2) *Espeluy*.

Esta era una de las villas más interesantes para el patrimonio de la familia Benavides, porque las rentas que proporcionaba eran bastante cuantiosas. Como ya vimos en su momento, entró a formar parte de las propiedades del linaje desde la época de los Biedma<sup>86</sup>. Sin embargo, hasta 1487 no entró en el mayorazgo, de forma que hasta esa fecha se consideró como bien partible, y sufrió diversas vicisitudes. Así, en 1406 Diá Sánchez I, en su testamento, mandó que éste, junto con otros lugares que tampoco eran de mayorazgo, fuesen repartidos entre sus hermanos —Elvira y Rodrigo— y sus hijos —Gómez y Manuel<sup>87</sup>. Más adelante, Manuel de Benavides, sin respetar los derechos de su hermano Gómez, se apoderó de estos bienes, tomando, entre otros, Espeluy, y despojando a Gonzalo de Santa María de la tenencia de la alcaldía del castillo, en 1441<sup>88</sup>. Algo más tarde, se hizo un acuerdo entre Manuel y su hermano Men Rodríguez II, titular del linaje; en virtud de este acuerdo, y dado que Men había percibido las rentas de estos lugares durante dos años, estaba dispuesto a cedérselas a Manuel por un año —desde el 1 de enero de 31 de diciembre de 1445— pasado el cual, el primero se quedaría con las dos terceras partes de estas rentas, mientras que Manuel recibiría el otro tercio<sup>89</sup>.

Pero durante todo este tiempo se aprecia claramente el fuerte interés que mostraban los sucesivos titulares de la casa por apoderarse de Espeluy, a pesar de que no les correspondía a ellos; por no estar incluida en el mayorazgo. Por fin lo consiguió Diá Sánchez II, el cual acordó con su hermana Aldonza repartir los bienes que no eran de mayorazgo con las siguientes condiciones: él se quedaba con Espeluy y la mitad del señorío de Ibros, y Aldonza renunciaba a aquella villa, recibiendo a cambio la otra mitad de Ibros y 300.000 maravedíes de compensación<sup>90</sup>. Más tarde, en 1478, se hizo un acuerdo similar entre Men Rodríguez III y su hermana Mencía de Benavides, por el cual el primero conservaba Espeluy y daba a su hermana todos

84. *Ibidem*, leg. 23 doc. 21.

85. *Ibidem*, leg. 4 doc. 37.

86. Véase al respecto el trabajo anterior, pág. 188.

87. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 21 doc. 12.

88. *Ibidem*, leg. 44 doc. 1.

89. *Ibidem*, leg. 43 doc. 5.

90. *Ibidem*, leg. 43 doc. 6.

los derechos sobre la villa de Ibros y otros bienes, y además, 260.000 maravedíes<sup>91</sup>. Todos estos datos demuestran sobradamente hasta qué punto les resultaba interesante la posesión de esta villa. Por fin, en 1487 los Reyes Católicos accedieron a conceder a Men Rodríguez III facultad para acrecentar su mayorazgo con cuantas propiedades quisiera, y en ese mismo año, éste incorporó al mismo la villa de Espeluy, que desde entonces quedó vinculada definitivamente a la rama central de los Benavides<sup>92</sup>.

No conocemos muchos detalles sobre el aspecto solariego del señorío de este lugar. Sabemos, sin embargo, que estos señores poseían directamente algunas tierras del término, que explotarían, con seguridad, por el sistema de arrendamiento. Algunas de éstas eran las que, en 1404, le cedió el maestre de la orden de Calatrava a Diá Sánchez I a censo perpetuo<sup>93</sup>. Cada año, los Benavides debían entregar a la orden 10 maravedíes por estas tierras de cereal, huertas, dehesas, fuentes, prados, montes, etc., y de unas casas y solares, que también se contenían en la donación. Del contenido de ésta se deduce que ese censo sería simbólico, ya que su exigüidad no estaba en absoluto en consonancia con la calidad y cantidad de estas propiedades. Por su parte, los Benavides se servían de estas tierras, no para su aprovechamiento directo —estamos muy lejos de la época en que predominaba la reserva señorial—, sino para arrendarlas a labradores, a los cuales exigían una cantidad de lo cosechado, que en el caso del cereal, se elevaba a 1.500 fanegas de pan terciado<sup>94</sup>.

También poseían los señores de Espeluy las dehesas de Mejorada y de Toledillo. Los derechos de esta familia sobre esta última fueron puestos en entredicho por los Reyes Católicos, los cuales encargaron al corregidor de Ubeda y Baeza que averiguase si les pertenecía en verdad<sup>95</sup>. Afortunadamente, se nos ha conservado el dato documental de que se obtenían por su arrendamiento unos 5.000 maravedíes a principios del siglo XVI<sup>96</sup>. También en este lugar de Toledillo sabemos que poseían una casa y una venta, por cuya reparación tuvieron que pagar 1.450 maravedíes, en los últimos años del siglo XV<sup>97</sup>.

---

91. *Ibidem*, leg. 46 doc. 8.

92. La licencia está inserta en el documento por el que Men Rodríguez aumentó el mayorazgo: A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 36 doc. 7. Después, los Reyes Católicos lo aprobaron: leg. 36 doc. 8.

93. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 44 doc. 9.

94. *Ibidem*, leg. 4 doc. 43<sup>1</sup>.

95. *Ibidem*, leg. 44 doc. 37, fechado en 1487. Antes, en 1481 hubo un pleito entre el concejo de Baeza y Men Rodríguez III por la posesión de la dehesa del Toledillo, que fue resuelto a favor del último: leg. 5 doc. 27 de la Sec. de Santisteban.

96. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 4 doc. 43<sup>8</sup>. La hierba de la dehesa se la reservaba el señor.

97. Ambas noticias, en este orden, están tomadas del A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 36 doc. 7, y leg. 50 doc. 58.

En cuanto al señorío jurisdiccional, proporcionaba a estos señores en Espeluy una serie de variadas y sustanciosas rentas. Una de ellas era la roda que se cobraba en el paso del Toledillo. Precisamente en relación con este impuesto llegaron a la corte numerosas quejas de comerciantes y ruegos ante los abusos cometidos por los arrendadores de este peaje, y, para solucionar este problema, los Reyes Católicos dieron un arancel en el año 1492<sup>98</sup>. En este documento, además los monarcas prohibían a los Benavides que cobrasen la roda en Toledillo a aquellas personas que la hubiesen pagado en los otros lugares cuyo peaje también les pertenecía a ellos, como eran Linares, Baños, Vilches y Mengíbar.

Otro derecho muy interesante era el control del paso por el río Guadalquivir. Este control se efectuaba desde el espléndido castillo que aún hoy día —convertido en una magnífica residencia aristocrática— se alza sobre una escarpadura rocosa, dominando perfectamente este cauce fluvial. Toda persona que quisiera cruzar el río transportando mercancías, debía pagar un impuesto al señor de Espeluy, el cual, además, ponía un barco a la disposición del viajero. Era la llamada «renta del barco de Espeluy»<sup>99</sup>, el cual hubo de ser arreglado a finales del siglo XV, costando la operación 500 maravedíes<sup>100</sup>. Cuando lo que se trataba de pasar por el Guadalquivir eran cargamentos de madera, los señores se quedaban con la vigésima parte. Sin embargo, esta situación no duró mucho tiempo, porque los Reyes Católicos le hicieron probar a Men Rodríguez III si tenía derecho legal a cobrar este tributo, y mientras tanto; se lo prohibieron. No sabemos cuál fue el resultado de estas gestiones, pero lo que sí sabemos es que aún se estaban realizando en época de su sucesor Francisco de Benavides, y que los monarcas, en vista de que los trámites duraban mucho, les levantaron esa prohibición hasta que se determinase definitivamente si tenían o no derecho a ello<sup>101</sup>. Ignoramos cuál fue la conclusión a que se llegó, pero es probable que fuese negativa para los Benavides, porque en 1511 María Carrillo, condesa de Santisteban, fue condenada a restituir a unos vecinos de Ubeda lo que les había cobrado por «la veintena de la madera»<sup>102</sup>.

En cuanto a los monopolios, sabemos que existían dos hornos, uno de pan y otro de recocho, y una aceña, es decir, un molino hidráulico<sup>103</sup>. Hemos encontrado algunas noticias de fines del siglo XV que nos informan de que, al parecer, en esos momentos, la economía de Espeluy estaba atravesando

98. *Ibíd.*, leg. 44 doc. 36.

99. Esta renta se menciona en muchos documentos; uno de ellos es el A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 4 doc. 37, ya citado.

100. *Ibíd.*, leg. 50 doc. 58.

101. *Ibíd.*, leg. 44 doc. 11.

102. *Ibíd.*, leg. 44 doc. 44. Otra interpretación —aunque creemos que menos probable— sería que estos vecinos fueran exentos del pago.

103. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 4 doc. 37.

una fuerte crisis. Concretamente, entre 1492 y 1494 hubo una considerable reducción en los ingresos que los Benavides obtenían allí<sup>104</sup>. Aunque no conocemos los motivos exactos de esta crisis, sin duda debería estar relacionada de alguna forma con las cortapisas impuestas por los monarcas en el peaje del Toledillo, y en la pérdida del derecho a percibir la vigésima parte de la madera que se trasladaba por el río. Por último, a pesar de no tener datos concretos sobre la suma de las rentas señoriales de Espeluy, podemos afirmar que debía ser suficiente como para sostener una deuda de algo más de 100.000 maravedíes, como la que contrajo Diá Sánchez II por la dote de su hermana, a cuyo efecto hipotecó por esta cantidad los ingresos de Espeluy<sup>105</sup>.

### 3) *Ibros*.

Es una villa giennense que, en 1358, fue concedida por Pedro I a Diá Sánchez de Quesada. Más tarde, la mitad de ella pasó a manos de Diá Sánchez de Portocarrero, el cual, a su vez, le vendió su parte al condestable Ruy López Dávalos por 2.000 doblas de oro castellana, en el año 1395<sup>106</sup>. A partir de entonces, Ibros estaba dividida en dos «barrios»: el de realengo y el de señorío. Finalmente, el señorío de este lugar entró en el patrimonio de los Benavides a raíz del enlace de Men Rodríguez II con Leonor Dávalos, hija del condestable y heredera de la villa. Durante su vida, esta señora se mostró siempre como única propietaria del lugar, y, en función de esto, le vendió dos viñas de este término a su hijo —el futuro Diá Sánchez II— por 4.000 maravedíes<sup>107</sup>.

A la muerte de Leonor Dávalos, sus hijos Diá y Aldonza de Benavides se repartieron el señorío de Ibros en partes iguales<sup>108</sup>. Años más tarde, en 1478 —como ya dijimos al tratar de Espeluy— Men Rodríguez III le cedió a su hermana Mencía todos los derechos sobre Ibros, a cambio de Espeluy<sup>109</sup>. Al año siguiente, Men le compró a su otra hermana, Aldonza, la parte que ésta tenía en Ibros, por 787.000 maravedíes<sup>110</sup>. De esta forma, el señorío de Ibros quedaba repartido otra vez entre Men Rodríguez III y su hermana

---

104. En el documento que está en el leg. 4, n.º 43<sup>2</sup>, se dice que en estos años hubo algunas «quiebras» en las rentas de Espeluy: la madera, el menoscabo de la roda y el portazgo y la dehesa que tenían ocupada los vecinos de Bailén. Se dice también que las pérdidas fueron de unos 4.500 maravedíes y que los vasallos no pagaron las 50 gallinas que debían entregar al administrador.

105. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 46 doc. 37.

106. La relación detallada de todos estos hechos se encuentra en un informe redactado en el siglo XVIII, A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 46 doc. 1.

107. *Ibidem*, leg. 50 doc. 11.

108. Esto sucedió en 1469. Véase A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 43 doc. 6.

109. *Ibidem*, leg. 46 doc. 8.

110. *Ibidem*, leg. 46 doc. 10. Córdoba, 23 de abril de 1479.

Mencia, hasta que por fin, en 1487 esta villa, igual que sucedió con Espeluy, fue incluida dentro de las propiedades del mayorazgo, consolidándose así su posesión por parte de los sucesivos titulares del linaje <sup>111</sup>.

Examinadas todas estas vicisitudes, pasemos a describir esta villa, que pertenecía al arciprestazgo de Baeza —ciudad con la que mantenía estrechos contactos, que aún hoy perduran— y que en 1407 tenía sólo 47 vecinos <sup>112</sup>. Si seguimos el esquema trazado en el estudio de las villas anteriores, tenemos que reseñar algunas noticias en relación con el dominio territorial. Ordenadas cronológicamente, son las siguientes: En 1489 Men Rodríguez III sostuvo un pleito acerca de un heredamiento que poseía en esta villa y que le había arrendado a un vecino de ella, a razón de 400 fanegas de pan, por mitad de trigo y de cebada, o 20.000 maravedíes, cada año <sup>113</sup>. La razón del pleito estribaba en que el arrendatario, al parecer, no le pagaba, y los Reyes Católicos encargaron a un bachiller que averiguase qué había de verdad en todo ello, y que dictara sentencia. Otro hecho muy interesante es la compra de una parte de la dehesa de Montealegre, junto con siete hazas de tierra, efectuada por Juana Pacheco, la cual pagó por todo ello 42.750 maravedíes al vendedor, que era vecino de Baeza <sup>114</sup>. Dos años después, en 1497, esta misma señora adquirió un total de 75 fanegas de tierra de cereal en término de Ibros, por el precio de 19.500 maravedíes <sup>115</sup>. Poseían también en este término la dehesa de Peñarrubia <sup>116</sup>.

Por lo que respecta al impuesto territorial que pagaban los vasallos de Ibros, sabemos por un documento del siglo XVI que «desde siempre» había consistido en el oncenno de los frutos obtenidos <sup>117</sup>. En cuanto a las tierras comunales, los Benavides cedieron unos terrenos suyos para que sirvieran de pastos, junto con la dehesa de los Cerros <sup>118</sup>.

Pasemos a hacer unas consideraciones acerca de algunas rentas que se percibían en función del señorío jurisdiccional. Por una parte, estaban la roda y el portazgo, de los que tenemos claros testimonios documentales <sup>119</sup>. Acerca de los monopolios, aunque estamos casi seguros de que habría otras instalaciones, sólo hemos podido constar en la documentación la existencia de dos hornos de pan, en cuya reparación se invirtieron 7.000 maravedíes <sup>120</sup>,

111. *Ibíd.*, leg. 36 doc. 7.

112. J. Rodríguez Molina, *op. cit.* pág. 31.

113. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 16 doc. 7.

114. *Ibíd.*, leg. 50 doc. 20.

115. *Ibíd.*, leg. 50 doc. 12.

116. *Ibíd.*, leg. 50 doc. 13.

117. *Ibíd.*, leg. 4 doc. 37.

118. *Ibíd.*, leg. 47 doc. 28.

119. *Ibíd.*, leg. 1 doc. 45.

120. Eran los hornos de San Jorge y de San Juan: A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 50 doc. 58.

y un molino de aceite<sup>121</sup>. Finalmente digamos también que los vasallos pagaban a los Benavides el servicio de leña, de gallinas y de rastrojos<sup>122</sup>.

Como puede observarse tras haber leído estos datos, resulta realmente difícil aproximarse a la realidad socioeconómica de esta villa, a base de estas noticias aisladas y poco expresivas. Para terminar, vamos a relatar unos acontecimientos que tuvieron lugar a finales del período, y que se refieren a estos aspectos sociales y económicos. Gracias a un curioso documento, expedido en 1518<sup>123</sup>, sabemos que por esas fechas Francisco de Benavides tenía encargada la administración de esta villa a Alonso de Padilla, el cual, en el desempeño de su cargo, se había comportado arbitrariamente, acarreando con ello serios perjuicios para la hacienda de los señores, así como para la economía y la vida en general de los vecinos. El documento en cuestión expresa las quejas de éstos contra el administrador y sus hombres, a los que acusaban de haber realizado grandes destrozos en el término —arruinado tierras, cortado olivos, descepado viñas, etc.— y en la casa de los señores, a la que despojaron de la madera y de las tejas de techumbre, entre otras cosas. En la pesquisa y el interrogatorio que hizo el clérigo encargado para ello por Francisco de Benavides, los vecinos protestaban, en general, por los abusos de los mayordomos y alcaides de Ibros, que maltrataban a los labradores y demás habitantes, y afirmaban que por culpa de ellos las tierras habían sido en gran parte abandonadas, ocasionando así unas pérdidas económicas, que alguno evaluaba en 20.000 maravedíes. Se decía, además, que la casa de los señores, en su desmantelamiento, había sufrido pérdidas por valor de unos 45.000 maravedíes, y uno de estos testigos decía que había abandonado el cultivo de las 50 fanegas de tierra que tenía arrendadas, a causa de los agravios y multas que le habían sido impuestas por Alonso de Padilla, el cual, además, ni siquiera dejaba entrar en la dehesa de Peñarrubia los ganados de los vecinos que tenían arrendada del señor una parte de dicha dehesa.

Los acontecimientos contenidos en este documento reflejan una situación concreta que se dio en esta villa entre los siglos XV y XVI; pero su interés trasciende más allá, porque se trata de un ejemplo de una problemática, si no muy generalizada, sí relativamente frecuente en los dominios señoriales: el caso de un pequeño lugar perteneciente a un señor, el cual no tenía contacto alguno con sus vasallos, y dejaba prácticamente el señorío en manos de un «intermediario», que en muchas ocasiones actuaba arbitrariamente, aprovechando su total independencia.

---

121. *Ibíd.*, leg. 4 doc. 43<sup>1</sup>.

122. *Ibíd.*, leg. 4 doc. 37.

123. *Ibíd.*, leg. 50 doc. 13.

4) *Otras villas: Jabalquinto, Estibiel, Ventosilla, Hortalanca (Vilches), Somontín y Fines.*

Iniciamos ahora la descripción de una serie de lugares que, si bien pertenecían al señorío de la familia Benavides, tenían menor importancia que los estudiados por su adquisición tardía, por la escasa envergadura de su término y de su población, o porque, al estar fuera del mayorazgo, fueron repartidos sucesivamente y acabaron perdiendo su verdadera entidad y su vinculación a la rama central del linaje. Lugares pequeños, pues, poco poblados, de una economía no muy fuerte, y sobre todo faltos de datos documentales que nos permitan conocerlos bien. Estas son sus características comunes, que nos llevan a agruparlos en el mismo apartado.

*Jabalquinto.*

Este lugar, como bien partible, formó parte del lote que Diá Sánchez I de Benavides entregó en su testamento para que se dividiera entre sus hijos y hermanos<sup>124</sup>; sin embargo, en el codicilo que otorgó en Lisboa el 19 de febrero de 1413 cambió esta cláusula y ordenó que esta villa le fuese entregada a su mujer cuando él muriese<sup>125</sup>. Pero lo cierto es que pronto la historia de Jabalquinto siguió otros derroteros, lejos del patrimonio central de la casa de Benavides: aunque durante algún tiempo fue conservada por Men Rodríguez II, más tarde le fue arrebatada por su hermano Manuel de Benavides, que fue el instaurador de una rama colateral de esta familia, apoyada primero en el señorío y después en el marquesado de Jabalquinto<sup>126</sup>.

Durante los años en que este lugar perteneció al titular del linaje —suponemos que hasta poco después del año 1429—, casi lo único destacable es un acuerdo efectuado entre Men Rodríguez II y los vecinos en orden a las prestaciones que éstos debían realizar en las tierras que él poseía en este término<sup>127</sup>. En este caso, lo habitual era que el señor recurriera a las prestaciones de los vasallos —un número determinado de jornadas de trabajo cada uno al año— para cultivar sus tierras, no sabemos si con carácter exclusivo, o como complemento al trabajo desarrollado por posibles arrendatarios o asalariados del señor<sup>128</sup>.

124. *Ibíd.*, leg. 21 doc. 12.

125. *Ibíd.*, leg. 1 doc. 18.

126. Vidania, *op. cit.* pág. 150, afirma que el testamento de Diá Sánchez I produjo la división del tronco de los marqueses de Jabalquinto, y en la pág. 153 dice que éstos procedían de Manuel de Benavides.

127. Apéndice documental, doc. n.º 2.

128. En nuestro artículo anterior, pág. 193, pensamos que era una reserva señorial, pero la explicación es más sencilla: se trata simplemente de que el señor obligaba a sus vasallos a que trabajasen en las tierras que él había ido adquiriendo en el término. Casos

*Estibiel.*

Era una localidad dependiente de Baeza que, a comienzos del siglo XIV, fue concedida por Fernando IV a Rodrigo Iñiguez de Biedma para que la poblara, ya que había sido abandonada a causa del peligro que suponían las incursiones musulmanas<sup>129</sup>. Desde entonces, la familia Benavides poseía el señorío sobre ese lugar. Incluso en el año 1334 el rey Alfonso XI le concedió a la mujer de Diá Sánchez de Biedma —entonces titular de este señorío— todos los derechos que la monarquía se reservaba en una serie de lugares, entre los que estaba Estibiel<sup>130</sup>.

Al margen de esto, no sabemos nada más sobre este lugar. En vano hemos tratado de buscar documentación al respecto, y tampoco hemos hallado datos en otros trabajos<sup>131</sup>.

*Ventosa.*

Ignoramos desde cuándo fue señorío de los Benavides este lugar, pero sí estamos seguros de que lo poseyeron los Biedma, porque se incluía en la relación de lugares sobre los que Alfonso XI le concedió los derechos y rentas reales a la mujer de Diá Sánchez de Biedma, como hemos dicho<sup>132</sup>. En cuanto a su destino posterior, sólo sabemos que Diá Sánchez I de Benavides la repartió entre sus hermanos e hijos, junto con los otros lugares ya mencionados<sup>133</sup>, y que posteriormente en el codicilo de 1413 se lo dejó a María Mendoza, su mujer<sup>134</sup>.

*Hortalanca (Vilches).*

En el año 1391 el rey Enrique III le confirmó a Diá Sánchez II de Benavides la donación de la villa y el castillo de Hortalanca, que era propiedad de sus antepasados desde 1207<sup>135</sup>. Para la identificación de este topónimo nos hemos servido del Repertorio de Nombres de Jaén, así como

---

similares, también en Jaén, ha encontrado Enma Solano en su investigación sobre la Orden de Calatrava en el siglo XV, tesis doctoral inédita.

129. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 1 doc. 27. Era una aldea de Baeza.

130. Noticia tomada de una relación de reseñas de documentos: A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 27 doc. 2.

131. No hemos encontrado noticias en el estudio de Rodríguez Molina ni en otros. En cuanto a su localización actual la desconocemos, pero es probable que este topónimo haya desaparecido porque este lugar se despobló muy pronto: en la obra *Retrato al natural de la ciudad y término de Jaén*, 1974, pág. 527, aparece Estiviel como despoblado en 1595 y en 1792.

132. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 27 doc. 2.

133. *Ibidem*, leg. 21 doc. 12.

134. *Ibidem*, leg. 1 doc. 18.

135. *Ibidem*.

de otros diccionarios geográficos<sup>136</sup>, y hemos podido comprobar que se trata de la localidad de Vilches, aunque ignoramos cuándo se produjo el cambio de nombre.

Vilches era un pequeño núcleo dependiente de Baeza, en cuyo arciprestazgo estaba incluido. Sabemos que a comienzos del siglo XV contaba con 47 vecinos, y que en el último tercio del XVI su población había ascendido hasta alcanzar los 324 vecinos<sup>137</sup>. Igual que en el caso de los anteriores, tropezamos para el estudio de este señorío con una casi absoluta falta de noticias. En esta ocasión, sólo sabemos que los Benavides cobraban roda y portazgo en esta localidad, como queda atestiguado en un documento del año 1479<sup>138</sup>.

#### *Somontín y Fines (Almería).*

Eran dos lugares situados en el reino de Granada que, tras su conquista, pasaron a pertenecer a Alfonso Fernández de Córdoba, señor de Montemayor. El procedimiento por el que entraron en el patrimonio de la casa de Benavides fue, una vez más, el enlace matrimonial: en este caso se trataba de Francisco de Benavides y de María Alfonso de Córdoba. En 1515 los hijos y hermanos del señor de Montemayor, ya fallecido, le entregaron a Francisco los lugares de Somontín y Fines, que habían heredado de aquél, para cumplir los 2.250.000 maravedís que faltaban de la dote de su esposa<sup>139</sup>.

Como vemos, en este caso, la ausencia de noticias se justifica por tratarse de una adquisición muy tardía.

#### B) CASAS.

Además de las que poseían en sus lugares de señorío, que han quedado reseñadas en las líneas anteriores, los Benavides en todo tiempo fueron adquiriendo otras casas en diversos lugares, con la intención de explotarlas mediante un sistema de alquiler.

Así, por ejemplo, sabemos que desde la época de Juan Alfonso de Benavides poseían en Sevilla unas casas, unas hospederías, y unos edificios de baños, por cuya posesión pleitearon en 1385 la madre y la tía de Diá Sánchez I de Banevides<sup>140</sup>. El pleito se resolvió a favor de la primera, y gracias a eso los sucesivos titulares del linaje siguieron conservando esos edificios.

136. M.<sup>a</sup> Rosa Muñoz Pomer: *Repertorio de nombres geográficos. Jaén*. Valencia, 1974, pág. 111. *Diccionario Geográfico de España*, ediciones del Movimiento, Madrid, 1959, vol. 10.

137. Rodríguez Molina, op. cit. pág. 31.

138. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 1. doc. 45.

139. *Ibíd.*, leg. 1. doc. 50.

140. H.I.D. n.º 1, pág. 185.

Los baños estaban situados en la collación de Santa María, cercanos al monasterio de San Francisco, y las casas y posadas en la calle Castro<sup>141</sup>. Estos edificios a principios del siglo XV fueron arrendados a un vecino de Sevilla, llamado Alvar Fernández Osorio, pero ignoramos los ingresos que se obtenían de este arrendamiento<sup>142</sup>.

Varias son las noticias referentes a adquisiciones de casas por parte de la familia Benavides. En 1424 Men Rodríguez II y Leonor Dávalos compraron a Martín Sánchez de Molina, el Viejo, vecino de Ubeda, unas casas que utilizaba para vivir, otras con un horno de pan, y un corral, todo ello situado en la collación de San Llorente de esa villa, y al precio de 30.000 maravedíes<sup>143</sup>. En 1478 sabemos que poseían una casa en el alcázar de Ubeda<sup>144</sup>, y que esa casa fue heredada a medias por Men Rodríguez III y su hermana Mencía de Benavides, a la muerte de su padre Diá Sánchez II<sup>145</sup>. Quizás sea ésta la que se cita en un documento del año 1497 como valorada en unos 102.000 maravedíes<sup>146</sup>. Por último, en 1495 Juana Pacheco compró unas casas en Baeza, en la collación de San Pablo, por 10.000 maravedíes, y otras en la collación del Salvador, por 9.100 maravedíes<sup>147</sup>.

### C) HEREDADES.

También se mostraron interesados los Benavides en la adquisición de heredamientos incluso fuera de los lugares de su señorío. Las noticias que tenemos al respecto son las siguientes: entre los lugares de Cazalilla y Espeluy existían unas tierras llamadas «el donadío de los Alemanes», que eran propiedad de los Benavides, y que en la mitad del siglo XV habían sido arrendadas por Men Rodríguez II a un vecino de Jaén<sup>148</sup>. En 1485 la condesa Juana Pacheco —buena administradora de los bienes de la familia, y deseosa, como estamos viendo, de aumentar su patrimonio— compró una haza de tierra de siete yugadas, llamada «haza de Pero Capón», en la que se incluían la casa, la torre, noria, agua, etc.<sup>149</sup>. Estaba situada en la campiña de Córdoba, en el cortijo llamado de Leonís, y pagó por ella 225.000 maravedíes, por lo que deducimos que se trataba de una heredad bastante considerable.

---

141. Esta calle es la actual Fernández y González, situada también muy cerca del antiguo monasterio de San Francisco. J. M.<sup>a</sup> de Mena: *Historia de Sevilla. Calles, plazas y barrios antiguos y modernos*. Sevilla, 1973, pág. 141.

142. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 38 doc. 57.

143. *Ibíd.*, leg. 23 doc. 25.

144. *Ibíd.*, leg. 18 doc. 2.

145. *Ibíd.*, leg. 13 doc. 7 y leg. 43 doc. 11.

146. *Ibíd.*, leg. 37 doc. 9.

147. *Ibíd.*, leg. 44 doc. 63 y leg. 44 doc. 53.

148. *Ibíd.*, leg. 44 doc. 27.

149. *Ibíd.*, leg. 23 doc. 27.

Diez años después, la misma señora adquirió de un vecino de Baeza, por 42.750 maravedíes, una parte del cortijo que éste tenía en el sitio de Montealegre (lugar de Ibros), que equivalía a unas siete hazas, es decir, unas 100 fanegas de sembradura, y una parte de una dehesa que existía allí mismo <sup>150</sup>. En 1497, con el dinero que recibió de la herencia de su madre, Beatriz Pacheco, compró un heredamiento en Bujalance (Córdoba) <sup>151</sup>. Por último, en 1518 sabemos que los Benavides tenían una heredad en La Canaleja, sobre cuya adquisición no tenemos noticia, pero que en esa fecha era apreciada en unos 2.000 maravedíes <sup>152</sup>.

#### D) TIERRAS DE CEREAL.

En el patrimonio señorial de los Benavides se incluían una serie de tierras que habían ido adquiriendo en diversos lugares de la geografía giennense.

En 1441 sabemos que Diá Sánchez I compró unas tierras en término de Jaén, que debían tener muy poca extensión, porque sólo le costaron 250 maravedíes <sup>153</sup>. También tenemos noticias de que esta familia poseía unas tierars situadas en el lugar de La Matanza: en 1481 se dictó la sentencia que venía a zanjar un pleito entre el concejo de Baeza y Men Rodríguez III por estas tierras <sup>154</sup>. La sentencia era favorable a los Benavides, y en el mismo documento se hacía constar que éstos las poseían desde 30 años antes. Por otra parte, en el testamento que otorgó Juana Pacheco, en 1497, se habla de unas tierras que ella había comprado en término de Córdoba y otras, sin especificar nada más, en Baeza <sup>155</sup>.

En un inventario realizado en 1518 se mencionan una serie de propiedades territoriales que se contenían en el patrimonio de los Benavides, junto con el precio que costó su adquisición <sup>156</sup>. Son las siguientes:

Unas tierras en Fuente la Torre ... ..	80.000 maravedíes
» » en Olvera ... ..	16.750 »
» » en El Herrén ... ..	10.000 »
» » «cabe S. Francisco» ... ..	13.400 »
» » «cabe S. Sebastián» <sup>157</sup> ... ..	—
» » (sin especificar lugar) ... ..	1.000 »
» » » » » ... ..	700 »
» » » » » ... ..	300 »

---

TOTAL ... .. 122.150 maravedíes

150. *Ibíd.*, leg. 50 doc. 20.

151. *Ibíd.*, leg. 46 doc. 14.

152. *Ibíd.*, leg. 18 doc. 5.

153. *Ibíd.*, leg. 44 doc. 73.

154. *Ibíd.*, leg. 5 doc. 27.

155. *Ibíd.*, leg. 47 doc. 4. Es posible que se tratara de las mismas heredades mencionadas en el apartado anterior.

156. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 18 doc. 5.

La mención de Olvera hace necesario un breve inciso para tratar de un acontecimiento de suficiente importancia que se desarrolló durante bastantes años. Se trata del pleito por este lugar entre la ciudad de Ubeda y la villa de Santisteban del Puerto, que está atestiguado desde 1338<sup>158</sup>. Más tarde, al ser nombrados los Benavides señores de Santisteban, mantuvieron ellos el pleito por la posesión de las tierras y la dehesa de Olvera<sup>159</sup>. Uno de los argumentos que podían esgrimir con más razón estos señores, en cuanto a la dehesa, era el que en 1337 Alfonso XI se la concedió a Santisteban del Puerto para que, con los ingresos que obtuvieran de ella, pudiesen costear la muralla que estaban construyendo para proteger mejor la villa<sup>160</sup>. La solución consistió en un pacto, según el cual en 1429 Men Rodríguez II reconocía que no tenía derecho al castillo y término de Olvera, porque pertenecía a Ubeda<sup>161</sup>, y acordaban, por tanto, que el concejo de Ubeda daba permiso a Men Rodríguez y a los vecinos de esa villa para pastar, cortar leña, y otras cosas en el término de Olvera, mientras que el señor de Santisteban les concedía a los vecinos de Ubeda otro término equivalente al de Olvera, situado en las inmediaciones de su villa, para que lo aprovecharan en todos los sentidos<sup>162</sup>.

#### E) HUERTAS.

En el testamento de Francisco de Benavides, del año 1514, se menciona, entre sus propiedades, la huerta de Abenazar<sup>163</sup>. Pero el documento más ilustrativo sobre esta clase de bienes es el citado inventario de 1518, en el que se nos dan noticias de una serie de huertas que este señor poseía y del precio en que las tenía arrendadas<sup>164</sup>:

---

157. Suponemos que se refería a lugares de Santisteban del Puerto.

158. Ese año Alfonso XI le escribía una carta al obispo de Toledo, fechada en Guadalajara a 2 de setiembre, diciéndole que Santisteban del Puerto le disputaba a Ubeda el lugar de Olvera. Archivo Municipal de Ubeda, sin catalogar (armario).

159. Tanto en el A.D.M. como en el A.M.U. hemos encontrado diversos documentos referentes a este tema: entre los primeros, Sec. Santisteban, leg. 4 doc. 54, leg. 27 doc. 24, leg. 41 doc. 9, leg. 41 doc. 10<sup>3 4 5</sup>. Entre los del archivo de Ubeda, carpeta 1<sup>8</sup>, carpeta 2<sup>2 7 8</sup>.

160. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 1 doc. 34.

161. *Ibíd.*, leg. 4 doc. 54 y A.M.U. carpeta 2<sup>8</sup>. Este documento está transcrito en *Privilegios reales y viejos documentos IX Ubeda*, presentación por Carlos Romero de Lecea, doc. n.º 6.

162. Respectivamente, A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 41 doc. 10<sup>5</sup>, leg. 27 doc. 24, y leg. 41 doc. 10<sup>4</sup>; y A.M.U., carpeta 1<sup>8</sup>, 2<sup>2 7</sup>.

163. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 21 doc. 19.

164. *Ibíd.*, leg. 18 doc. 5.

Una huerta en Talavarde ... ..	20.000 maravedíes <sup>165</sup>
» » » » ... ..	11.000 »
» » » Valdemorales ... ..	30.000 »
» » » La Barca ... ..	1.000 »
» » » cerca de las caballerizas <sup>166</sup>	2.000 »
<hr/>	
TOTAL ... ..	64.000 maravedíes

## F) VIÑAS

Además de las ya mencionadas anteriormente, sabemos que en 1518 formaban parte de su fortuna un majuelo, situado en el arrabal, y una viña «cabe San Juan»<sup>167</sup>. Por supuesto, estas viñas estaban arrendadas a unos labradores, los cuales pagaban por ellas cada año a los Benavides 5.000 maravedíes y 600 maravedíes, respectivamente.

## G) OLIVARES.

A pesar de tratarse de una comarca olivarera, y de que hemos encontrado referencias de la existencia de molinos de aceite en casi todos los lugares del señorío de esta familia, no contamos con casi ninguna noticia referente a la posesión de olivares por los Benavides. Sólo sabemos que a comienzos del siglo XVI eran propietarios de un olivar —cuya ubicación ignoramos— de cuyo arrendamiento obtenían la cantidad de 6.000 maravedíes al año<sup>168</sup>.

## H) BIENES SEMOVIENTES.

Incluimos dentro de este apartado el ganado y los esclavos.

Por lo que respecta al primero, ya anticipábamos la importancia que tenía la ganadería en algunas villas del señorío de los Benavides. Por otra parte, es bien sabido el gran interés que la nobleza mostraba en esta época por poseer un buen número de cabezas de ganado. Así pues, todo parece indicar que esta familia debía ser propietaria de una considerable cantidad de reses. Veamos qué nos dicen los documentos. En el año 1471 sabemos

165. Esta era la huerta que dijimos en el estudio del señorío territorial de Santisteban que la había comprado en 1503 por 12.000 maravedís. Ver la nota 32.

166. Suponemos que serían las caballerizas de Santisteban, ya mencionadas.

167. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 18 doc. 5. Pensamos que estarían situados en término de Santisteban del Puerto.

168. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 18 doc. 5.

que Diá Sánchez II pagó en dote a su yerno Rodrigo Manrique 580.500 maravedíes, apreciados en los siguientes bienes <sup>169</sup>:

2.300 cabezas (ovejas, ganado merino y cabrío) ...	310.500 maravedíes
205 vacas, novillos y terneras ... .. .	270.000 »

En el año 1494 sabemos que su hijo Men Rodríguez compró dos toros y un novillo <sup>170</sup>, y un año después un macho y una guarnición para él <sup>171</sup>. Pero para averiguar el balance de la cantidad y calidad del ganado que los Benavides poseían en los años finales del período que estudiamos, de nuevo debemos recurrir al inventario redactado en 1518, en el que se mencionan los siguientes datos, correspondientes al número y clase de cabezas, así como a su precio:

340 ovejas paridas con sus corderos ... ..	102.000 maravedíes
330 ovejas vacías ... .. .	75.900 »
190 corderos de 1 y 2 años ... .. .	41.600 »
2 acémilas ... .. .	10.000 »
4 borricos del hato ... .. .	3.200 »
3 borricos destetados ... .. .	1.125 »
1 mula pardilla ... .. .	4.000 »
1 asno ... .. .	1.000 »
1 caballo castaño ... .. .	7.000 »
1 caballo ... .. .	2.000 »
1 caballo morcillo ... .. .	4.000 »
1 potro alazano ... .. .	3.000 »
2 potros ... .. .	6.000 »
4 cerdos ... .. .	2.000 »
<hr/>	
TOTAL ... .. .	262.825 maravedíes

No sabemos hasta qué punto se ajustaba esta relación a la realidad del ganado que poseía esta familia; es probable que esto no fuera todo, pero lo cierto es que no hemos encontrado otras referencias.

En cuanto a los esclavos, tan sólo aparece en la documentación una referencia a dos individuos, sobre cuya adquisición nada sabemos, pero suponiendo que fuesen musulmanes, pensamos que se trataría de prisioneros de guerra, circunstancia lógica en el caso de caballeros que constantemente luchaban en tierras de moros, como eran los Benavides. Eran Hernando, apreciado en 20.000 maravedíes, y Hamete, en 15.000 maravedíes <sup>172</sup>.

169. *Ibíd.*, leg. 46 doc. 38. Esta cantidad era parte de los 687.000 maravedís que debía darle.

170. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 4 doc. 43 <sup>2</sup>.

171. *Ibíd.*, Sec. Hist., leg. 287 (caja 45) doc. 31.

172. *Ibíd.*, Sec. Santisteban, leg. 18 doc. 5.

## I) RENTAS Y PROPIEDADES VARIAS.

Dentro de este apartado es necesario agrupar todas las estas rentas y propiedades en dos núcleos fundamentales: las rodas y portazgos, y las dotaciones en dinero que poseían los Benavides.

En el primer caso, cabe afirmar que además de los tributos de peaje que estos señores cobraban en sus villas, percibían también estos mismos tributos en otros lugares, que eran concretamente Montizón <sup>173</sup>, Mengíbar, Baeza, Linares y Baños <sup>174</sup>. La de estos dos últimos lugares, junto con las de Ibros y Vilches, les proporcionaban una cantidad suficiente como para pagar 15.000 maravedís anuales a María Carrillo, esposa de Francisco de Benavides, reclamados por ella a la muerte de su marido <sup>175</sup>.

En cuanto a los ingresos que percibían directamente en dinero, eran los siguientes: en 1454 Diá Sánchez II recibió de Enrique IV la dotación anual de 9.000 maravedís, en premio a sus servicios <sup>176</sup>. Trece años más tarde, el príncipe don Alfonso le concedía 50.000 maravedís anuales situados en las rentas de cualquier ciudad del reino <sup>177</sup>. En 1472 los Benavides consiguieron de la monarquía la cantidad de 60.000 maravedís situados en las rentas de las alcabalas de Santisteban del Puerto y los otros lugares de su patrimonio <sup>178</sup>. Por último, Men Rodríguez III recibió del abuelo de su mujer, el maestro de la orden de Santiago, Juan Pacheco, un juro anual de 100.000 maravedís <sup>179</sup>.

## J) LA ENCOMIENDA DE BEAS

La posesión de esta encomienda de la orden de Santiago merece mención aparte al estudiar las propiedades de esta familia. Como dijimos antes, en 1467, el príncipe don Alfonso, en calidad de administrador de los bienes de esta orden, recompensó a Men Rodríguez III por sus servicios con la concesión de esta encomienda de Beas de Segura, con la condición de que debía esperar a que estuviera vacante <sup>180</sup>. Ignoramos la fecha exacta en que se produjo la transmisión de la encomienda a manos de este personaje, aunque es posible que fuera en torno al año 1469 <sup>181</sup>. Tampoco sabemos durante cuánto

---

173. *Ibídem*, Sec. Hist., leg. 245 (caja 1) doc. 36.

174. *Ibídem*, Sec. Santisteban, leg. 44 doc. 36, leg. 21 doc. 12 y leg. 1 doc. 45, respectivamente.

175. *Ibídem*, leg. 1 doc. 45.

176. *Ibídem*, Sec. Hist., leg. 313 (caja 71) docs. 25 y 26.

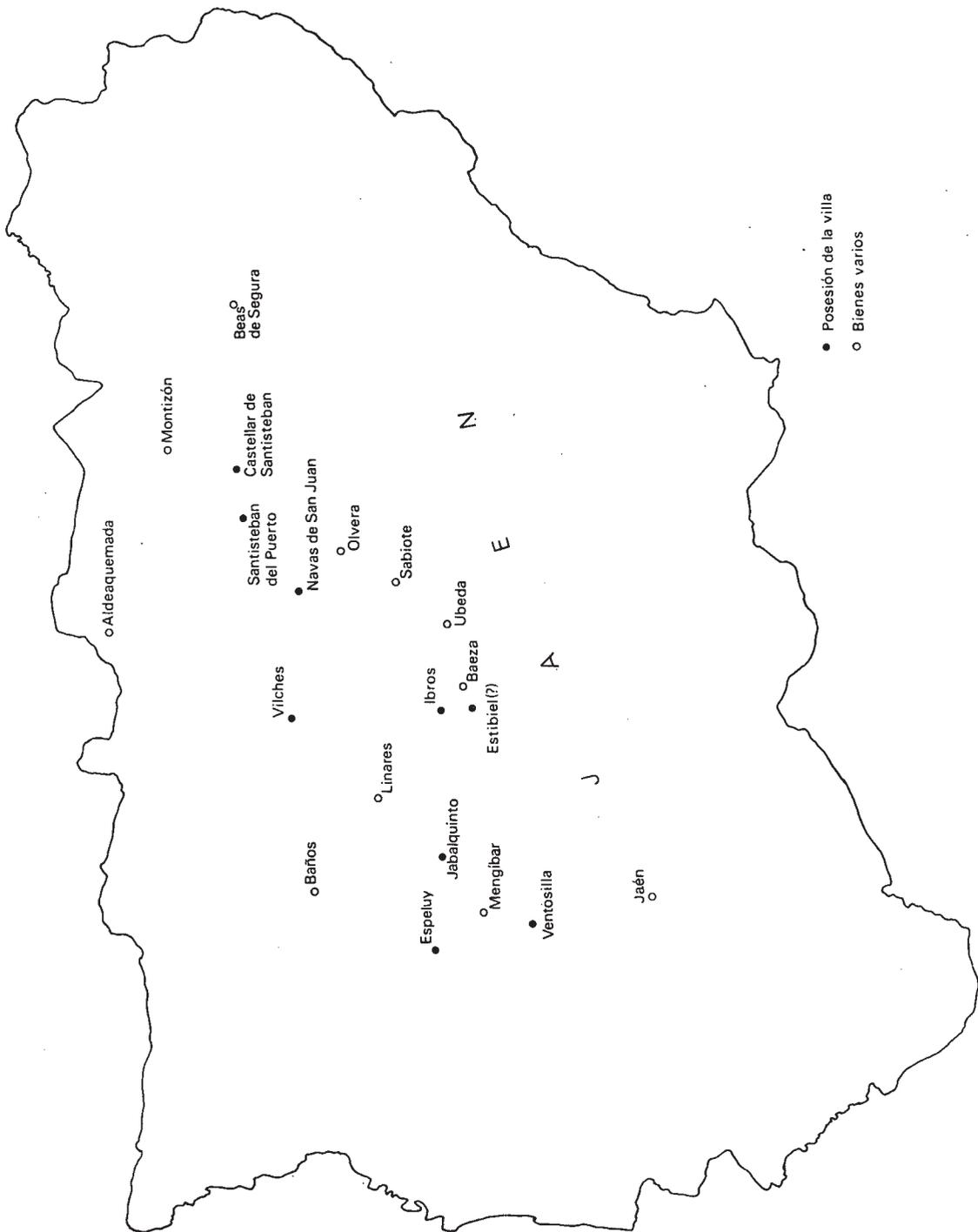
177. *Ibídem*, leg. 244 (caja 2) doc. 132.

178. *Ibídem*, leg. 244 (caja 2) doc. 37.

179. *Ibídem*, Sec. Santisteban, leg. 1 doc. 44.

180. *Ibídem*, Sec. Hist., leg. 287 (caja 45) doc. 27.

181. Esto se afirma en el memorial del doc. 18 del legajo 1 Sec. Santisteban.





tiempo la detentó, pero al parecer a fines del siglo XV ya la tenía Enrique Enríquez <sup>182</sup>.

A juzgar por la serie de rentas y derechos que suponía una encomienda, y por el bastante considerable número de vecinos que tenía esta villa —unos 629 en el siglo XV <sup>183</sup>— deducimos que fue una adquisición interesante para el patrimonio de Men Rodríguez III de Benavides. Las rentas que se cobraban eran los diezmos eclesiásticos, los derechos de hornos, molinos, batanes, portazgos, rodas y otros; pero en Beas, además, había otros monopolios poco comunes, como eran el de la panadería, y el estanco sobre la venta de vino en los meses de noviembre y enero <sup>184</sup>. También nos informa en su estudio Ladero Quesada de una renta especial que pagaban los vasallos de Beas por la fabricación de una fibra textil: la renta de la «hilaza» <sup>185</sup>. Como aspecto menos positivo, hay que destacar que el titular de esta encomienda se veía privado de la renta de la escribanía pública, que era percibida por el concejo <sup>186</sup>. Por último, como dato indicativo podemos decir que en el último tercio del siglo XV las rentas de esta encomienda suponían 540.000 maravedíes anuales <sup>187</sup>.

## ALGUNAS NOTAS SOBRE EL PATRIMONIO

### SEÑORIAL EN EL NORTE.

Como hemos comentado en más de una ocasión, es evidente el escaso interés que demostraron los sucesivos titulares de la casa de Benavides por las propiedades que habían heredado de sus antecesores fuera del ámbito andaluz, en este segundo período. Este fue el motivo de que estos bienes no se mantuviesen estables dentro de su patrimonio, sino que estuvieran sujetas a diversas vicisitudes. Por otra parte, el estudio de éstas se complica aún más si tenemos en cuenta que los datos que tenemos al respecto son parciales, incompletos, escasos e incluso contradictorios. Con todo, trataremos de aprovechar, en lo posible, estas noticias, para reconstruir, al menos parcialmente, el pasado bajomedieval de este patrimonio.

El criterio en torno al cual agrupamos estas noticias ha de ser forzosa-mente muy sencillo: propiedades que fueron perdidas por los Benavides, y

---

182. Para estudiar los pormenores de esta encomienda nos hemos basado en el artículo de M. A. Ladero Quesada: «La Orden de Santiago en Andalucía. Bienes, rentas y vasallos a fines del siglo XV». H.I.D. n.º 2, Sevilla, 1974, págs. 331-382. La afirmación del texto se encuentra en este artículo, pág. 352.

183. *Ibíd.*, pág. 355.

184. *Ibíd.*, pág. 354.

185. *Ibíd.*, págs. 349 y 354.

186. *Ibíd.*, pág. 351.

187. *Ibíd.*, pág. 355.

propiedades que se mantuvieron en el seno de la familia. En el primer caso, conviene recordar cómo en los años finales de la primera etapa de nuestro estudio, los Benavides sufrieron la pérdida de algunas de ellas; pérdida que, en algunos casos, fue voluntaria —ocasionada por donaciones que hicieron ellos mismos— pero que en otros fue forzosa, como sucedió con las villas que les arrebató Enrique II para dárselas a su camarero Juan González de Bazán<sup>188</sup>. De todo esto ya dimos noticia en el artículo anterior, así como de los pleitos que esta familia inició en 1395 con vistas a recuperarlas<sup>189</sup>. En ese mismo año, el monarca dio una ejecutoria condenando a Pedro González de Bazán a restituirla a Diá Sánchez I de Benavides la villa de Palacios de Valduerna<sup>190</sup>. Un año más tarde, ante las razones de justificación presentadas por Diego Suárez de Quiñones, en nombre de Pedro González de Bazán, el rey ordenó a los oidores de la real audiencia que revisaran la sentencia<sup>191</sup>, por lo que se deduce que aún no había sido devuelto el lugar. Esta situación se mantuvo estacionaria durante bastante tiempo: En 1406 Enrique III tuvo que volver a emitir una real cédula a favor de Diá Sánchez I para que le fueran devueltas todas las propiedades del reino de León que se le habían usurpado<sup>192</sup>. Aún más, cuatro años después seguían sin cumplirse todos estos mandatos reales, como lo demuestra un documento de esa fecha en el que se ordenaba de nuevo a los oidores que revisaran la sentencia contra Pedro González de Bazán<sup>193</sup>.

Simultáneamente, Diá Sánchez I pleiteaba ante la Corte contra Diego Fernández de Quiñones, en quien había recaído la herencia de los lugares de Valdellamas, Turcia, Viliella de la Reina y el castillo de Aguilar, arrebatados antes a la familia Benavides. En 1408 Juan II ordenó a Diego Fernández que acudiera a la Corte para alegar sus razones ante las acusaciones del demandante<sup>194</sup>. No obstante, los Benavides no lograron el éxito, y a pesar de todas estas largas gestiones, al decir de algunos autores, nunca recuperaron estas villas leonesas<sup>195</sup>.

Pero además de estos lugares, y de otros que salieron del patrimonio en la etapa anterior por diversos conceptos<sup>196</sup>, lo cierto es que ahora apenas sabemos nada de muchos otros bienes que les habían pertenecido hasta finales del siglo XIV. En este sentido, debemos pensar que se perdieron, pero ¿cuándo? y ¿en función de qué? Son preguntas cuyas respuestas, en

188. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 5 doc. 22.

189. H.I.D. n.º 1, págs. 189-192.

190. A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 5 doc. 22.

191. *Ibidem*, leg. 5 doc. 23.

192. *Ibidem*, leg. 5 doc. 24, fechado en Guadalajara, 22 de marzo de 1408, que es la confirmación del expedido en Madrid, 22 de febrero de 1406.

193. *Ibidem*, leg. 5 doc. 26.

194. *Ibidem*, leg. 5 doc. 25.

195. Vidania, op. cit. pág. 147.

196. Véase a este respecto nuestro artículo del n.º 1 de la revista H.I.D., pág. 190.

general, ignoramos. Sólo sabemos que se perdieron —al parecer, temporalmente— Benavides y Avedillo<sup>197</sup> y definitivamente Villafranca de Valcárcel —de la que se nos dice escuetamente que había pasado a otro dueño—, así como el estado de Tenorio, con su casa fuerte, y el de Coto Abad, en Galicia<sup>198</sup>.

Nuestra información es más completa por lo que se refiere a estas propiedades gallegas. Tenemos noticias de que a fines del siglo XIV Diá Sánchez I le había encomendado la tenencia de la fortaleza de Tenorio a un tal Pedro Arias de Aldao<sup>199</sup>. En cuanto al resto de las propiedades, entre las que se incluían varias feligresías, sabemos que los Benavides las arrendaban para su explotación; en 1425 las arrendó Men Rodríguez II a su primo Fernán Yáñez de Sotomayor, por nueve años<sup>200</sup>. En 1435 se volvió a renovar este contrato de arrendamiento, de acuerdo con las siguientes condiciones, que suponemos serían similares a las del contrato anterior: Alfón Rodríguez de Lepe, alcaide del castillo mayor de Santisteban del Puerto, en nombre de su señor Men Rodríguez, le hacía entrega a Fernán Yáñez de Sotomayor del estado de Tenorio y el de Coto Abad con sus vasallos<sup>201</sup>, señorío, tierras, y otras propiedades anejas, durante nueve años —a partir del 1 de enero de 1436—, a cambio de la entrega anual al señor de 70 florines de oro —o su equivalente en maravedíes, que eran 3.500— y 20 florines de oro —o 1.000 maravedíes— al castillero<sup>202</sup>. Desde entonces, no sabemos nada acerca de estos lugares, y, según algunos testimonios documentales, ya no volvieron a ser recuperados por los Benavides<sup>203</sup>. Por último, de los lugares de Cebrones del Río y Pobladura del Valle se desprendieron voluntariamente, al entregarlos al conde de Benavente por un juro anual de 5.280 maravedíes, como ya dijimos en su momento<sup>204</sup>.

En cuanto a las propiedades que se mantuvieron en el patrimonio de esta familia, sabemos por el testamento de Diá Sánchez I que éste conservaba

---

197. Véase nota 11.

198. Todas estas noticias las hemos tomado del A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 1 doc. 18, donde se dice además que por descuido de los sucesivos titulares de la casa, se perdieron también los patronatos de S. Esteban de Salamanca, Sta. M.<sup>a</sup> de Astorga, S. Ildefonso de Zamora y S. Pedro de Tenorio, así como la villa de Cheles (Badajoz).

199. El doc. por el cual Pedro Arias hizo pleito homenaje a Diá Sánchez I está en el A.D.M., Sec. Hist., leg. 287 (caja 45) doc. 18.

200. *Ibidem*, leg. 287 (caja 45) doc. 21, redactado en gallego.

201. El número de vasallos se había incrementado en 1410 a consecuencia de la donación de la mitad de los tributos de 15 pecheros que le había hecho Fray Juan Pérez, monje de S. Pedro de Tenorio: A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 1 doc. 7.

202. El contrato de arrendamiento está en el A.D.M., Sec. Santisteban, leg. 4 doc. 44<sup>6</sup>, y un traslado es el doc. 5 del leg. 4. En la Sec. Hist., leg. 287 (caja 45) doc. 24, está la aceptación y conformidad expresadas por Fernán Yáñez de Sotomayor, así como su juramento y el pleito homenaje.

203. *Ibidem*, Sec. Santisteban, leg. 1 doc. 18.

204. *Ibidem*, leg. 23 doc. 26.

los lugares de Santibáñez de la Mota, Villalfonso y Benafarces<sup>205</sup>. Según otros testimonios, a principios del siglo XV —y más adelante no se desmiente la noticia— seguían teniendo la casa de Matilla, San Muñoz y el patronazgo del monasterio vallisoletano de Santa María de Valparaíso<sup>206</sup>. Independientemente de las villas y lugares, los Benavides poseían también algunas tierras en esta región. Una de ellas era la situada en Santa Colomba (León), que fue arrendada por Diá Sánchez I a Andrés Martínez por un censo anual de 1 maravedí, dos cargas de trigo y una de cebada<sup>207</sup>. También tuvieron durante 5 años unas heredades en Cabrillas de la Fresneda que en 1409 les cedió el prior del monasterio de Santa María de Valparaíso a razón de 400 maravedíes cada año, y que, por su parte, ellos arrendarían a algún particular<sup>208</sup>.

Además de todos estos bienes localizados en tierras de León y Galicia, sabemos que los Benavides habían heredado de Men Rodríguez I unas propiedades en Fonseca (Toledo), que eran: 1) 22 vasallos con sus tierras, que pagaban cada uno 874 maravedíes y 5 dineros, que sumaba todo 20.000 maravedíes, y 2) 16 vasallos, cada uno de los cuales pagaba por su tierra 3 dineros y una carga de leña o 4 maravedíes, junto con otros 6 vasallos más, apreciado todo en 20.000 maravedíes<sup>209</sup>. Sin embargo, estos bienes se desgajaron pronto del patrimonio de la rama central de esta familia, porque estos lotes en 1384 fueron entregados uno a cada una de los dos hijas de Men Rodríguez I y de Teresa Manrique, y por tanto no fueron heredados por el titular, Diá Sánchez I de Benavides.

## CONCLUSIONES

A lo largo de estas líneas hemos tratado de cumplir nuestro propósito inicial, consistente en el estudio de una familia nobiliaria andaluza, de su patrimonio y de su comportamiento dentro del esquema del régimen señorial durante la Baja Edad Media. Las conclusiones que pueden extraerse de todo lo dicho, pensamos que pueden quedar referidas a estos tres apartados:

### a) *La familia Benavides.*

Hemos conocido a todos y cada un de sus componentes. Se trataba de activos caballeros de la frontera que alternaban sus actividades militares con algún cargo «político» —el alguacilazgo de Jaén, o la regiduría de Baeza— y con sus ocupaciones como señores de sus villas y otras posesiones.

205. *Ibíd.*, leg. 21 doc. 12.

206. *Ibíd.*, leg. 1 doc. 18.

207. *Ibíd.*, leg. 4 doc. 43<sup>12</sup>, fechado en 1404.

208. *Ibíd.*, leg. 4 doc. 44.

209. *Ibíd.*, leg. 18 doc. 1.

b) *El dominio señorial en su aspecto económico.*

Una primera nota a destacar es que este patrimonio señorial estaba centrado fundamental y casi exclusivamente en tierras giennenses, con muy pocas excepciones. Quedaba muy lejos ya la etapa de los auténticos Benavides como señores leoneses.

Por otra parte, este dominio se componía de bienes muy variados, de los que obtenían los Benavides cuantiosos ingresos. Este es el caso de las tierras de cereal, casas, huertas, viñas, olivares, y otros, que estos señores arrendaban a particulares. Pero sobre todo eran importantes las 11 villas que poseían en concepto de señorío completo, de las que obtenían importantes rentas, tanto por su aspecto territorial —terrazgo, arrendamiento de tierras— como jurisdiccional —portazgos y rodas, monopolios, yantar, multas, etc.—. El ganado y algunos juros y dotaciones en dinero completaban su fortuna.

No podemos decir que este patrimonio señorial fuese excesivamente rico, sino que correspondía perfectamente a la clase de familia que era: una familia de la nobleza media que lo había ido forjando laboriosamente, sobre todo a base de donaciones de la monarquía como recompensa a sus servicios. A lo largo del texto hemos procurado facilitar cuantas noticias económicas concretas hemos encontrado; pero lo cierto es que nos faltan datos para hacer un recuento global de los ingresos que los Benavides obtenían por sus señoríos y otras propiedades. No podemos, por tanto, conocer profundamente la realidad económica de estos señoríos traducida en cifras, sino que sólo podemos aproximarnos a ella.

c) *El régimen de vida en los señoríos.*

Tampoco abundan en la documentación los datos para poder hacer un buen estudio social de estos señoríos. No obstante, sabemos que, por lo general, eran villas pequeñas y poco pobladas, cuya característica común era una gran independencia respecto de los señores. En algunos casos hemos visto cómo los concejos conservaban dehesas, facultad de nombramiento de los oficiales públicos, y otros derechos, que en teoría correspondían al señor. El caso de Ibro, con una población sometida a los abusos del administrador del señor, es bastante significativo. No obstante, Santisteban del Puerto y sus villas anejas eran el centro de las preocupaciones de estos señores, como lo demuestran los pleitos en los que intervinieron para lograr el acceso de sus vasallos de Santisteban a las tierras de Olvera, y las ordenanzas tempranas elaboradas por Francisco de Benavides para regular el gobierno de esta villa. El contacto entre señores y vasallos sólo lo podemos apreciar a través de quejas y acuerdos entre los mismos; de ello deducimos que había determinados problemas de entendimiento entre los vasallos de algunos lugares y los Benavides. Aunque también es cierto que los pleitos y diferencias solían resolverse mediante acuerdos que pretendían satisfacer a todos.



## APENDICE DOCUMENTAL

### DOCUMENTO N.º 1

1394, marzo 11, s.l.

**Enrique III concede a Diá Sánchez I de Benavides facultad para celebrar una feria anual en su villa de Santisteban del Puerto.**

A.—A.D.M., Sección Histórica, legajo 243 (caja 1), documento 46.

«Yo el rey por fazer bien e merçed a vos, Diá Sánchez de Benavides, mi vasallo e mi cabdillo mayor del obispado de Jahén, dovos leçençia et abtoridat para que en la vuestra villa de Santestevan del Puerto podades fazer e fagan feria una vez al año, e que dure la dicha feria en la dicha villa quinze días, et estos dichos quinze días de feria que encomiençen (sic) desde quatro días de noviembre en adelante. Et porque las gentes que fueren a la dicha feria ayan voluntad de yr a ella, e a la poblar con sus mercadurías, et sean más seguros, yo por esta mi alvalá aseguro a todas las personas, assy christianos e judíos e moros que a la dicha feria venieren, et a otros qualesquier de qualquier ley o estanco o condición que sean, que vayan salvos e seguros por venida et por estada e por tornada, que no sean prendados ningunos nin algunos de sus bienes e mercadurías que truxieren e levaren a la dicha feria e otras personas qualesquier, et esto segund que lo son los que vienen a las otras ferias. E que aya la dicha feria de la dicha villa demás desto el privilejo e ordenança que ha la feria de la muy noble çibdad de Córdoba.

Et por esta mi alvalá mando al mi chançeller e notarios e escrivanos que están a la tabla de los mis sellos que vos den las cartas e privilejos que oviéredes menester en la dicha razón. Fecha onze días de março año del nascimiento del Nuestro Salvador Jehsu Christo de mill e trezientos e noventa e quatro años. Et esto se entiende non faziendo perjuyzio a las otras ferias que se fazen en las villas comarcanas de la dicha villa de Sant Estevan.

Yo Ruy López la fiz escrevir por mandado de nuestro señor el Rey.

Yo el Rey (rúbrica)».

### DOCUMENTO N.º 2

1428, abril 28, Jabalquinto

**Carta de avenencia entre Men Rodríguez II de Benavides y sus vasallos de Jabalquinto.**

A.—A.D.M. Sección Santisteban, legajo 14, documento 2.

«Sepan quantos esta carta de compusición et avenençia vieren cómo yo, Men Rodríguez de Benavides, cabdillo mayor en el Obispado de Jaén por nuestro señor el rey

et señor de Sant Estevan del puerto, conozco e otorgo que so avenido con vos, el concejo et alcalldes et alguazil et omes buenos de Javalquinto, mis vasallos et mi lugar, por mi nombre et en nombre de mi señora madre, doña María de Mendoça, que todo lo que yo dixiere et feziere et aquí otorgare que ella lo averá por firme et por estable agora et para en todo syempre jamás, que non yrá contra ello nin contra parte dello por ninguna nin alguna manera que sea, en ningund tiempo nin por ninguna razón que sea, que antes tendrá todo lo que yo aquí prometiere por mí e en su nombre, segund et como dicho es.

Que por razón que vos, el dicho concejo et alcalldes et alguazil e omes buenos, mis vasallos del dicho mi lugar de Javalquinto, de syempre acá, asy vosotros como los vuestros antecesores del dicho lugar, fueron et fuistes syempre atrebutados, ansy a Men Rodríguez el Viejo, mi señor et abuelo, como a Diá Sánchez de Benavides, su fijo et mi señor et padre que aya Santo Pareyso, et después a mí et a la dicha mi señora madre doña Marya de Mendoça, fasta aquí, a dar et pagar cada un año et cada uno de vosotros los vezinos et moradores del dicho lugar a los dichos señores et a nosotros; dos obradas con todos sus aparejos [...] et dos peonadas para segar al tiempo; et otrosy para fazer todas las fazenderas que fueren mandadas para fazer et complir al serviçio de los dichos señores et nuestro, ansy a llevar o traer pan o otras cosas...; otrosy hérades obligados que cada et quando los dichos señores et nosotros veníamos al dicho lugar Javalquinto, de dar decomer et vever todo lo que hera menester, ansy a nosotros como a las bestias, et otras cosas. Et por quanto de vuestra parte me dicho dicho que los sobre dichos trebutos que los non podíades sofrir nin complir nin pagar, salvo a muy grande daño de vuestra fazienda, et que por esta razón se despoblava el dicho lugar, que por ende, que me pedíades por merçed que vos quisiese quitar los dichos trevutos, et que me pagaríades terradgo de todo lo que sembrásedes et cogiésedes cada un año, de doze fanegas una, dende arriba et dende ayuso. Et yo, el dicho Men Rodríguez de Benavides por mí et en nombre de la dicha mi señora madre doña Marya de Mendoça, por vos fazer bien et merçed, et porque se mejor pueble el dicho lugar, vos flanqueo et quito agora et para en todo syempre jamás et de los que después subçidieren de mí, que me non paguedes nin paguen nin paguedes los dichos trebutos de cada un año, ansy de las fazenderas et mantirimientos et peonadas et obradas et çenas et ayantares (sic) nin tomas nin llevas nin otras qualesquier cosas que solíades pagar en ninguna manera, que yo vos lo quito et vos flanqueo de todo ella agora et para todo syempre jamás. Segund et como dicho es. Et vos prometo de nunca vos lo quebrantar nin yr contra ello en ningund tiempo nin por ninguna manera que sea... Ende sy por aventura fuese guerra con moros o con otros generales omes de otro bando, o roydo que yo oviese con algunas presonas (sic) o presona, que seades tenudos et obligados de yr conmigo (sic) o con quien yo mandase que fuéredes a bevir o morir con vuestro cuerpos. Et otrosy de dar posadas et camas et paja para las bestias.

Et esta dicha merçed et flaqueza vos fago segund et como dicho es, porque me paguedes a mi e a la dicha mi señora madre doña Marya de Mendoça et a los subçesores de cada un año uno de vosotros, de todo lo que sembráredes et cogiéredes, asy de pan, tryo como de çevada et çenteno et estambre et avena et avas et garvanços et lyno et de todas las semillas que sembráredes et cogiéredes, de doze fanegas una et de doze manadas una, et dende arriba e dende ayuso, bien et complidamente, sopena que qualquier que lo non pagase segund et como dicho es que me lo paguedes con el doblo.

Et otorgamos et conoçimos et nos obligamos nos, el concejo et alcalldes et alguazil et omes buenos del dicho lugar Javalquinto, vuestros vasallos, la dicha avenençia et compusyçión que con la vuestra merçed fezimos et a ello fuemos çayuntados? Et vos lo pedimos por merçed la dicha flaqueza, et a todo ello fuemos presentes con la vuestra merçed, a todo lo en esta dicha carta contenido et cada una cosa et parte dello, segund et en la manera et por la vya et forma susodicha. Et reçebimos la dicha merçed segund et como dicho es, et nos obligamos agora et para en todo syempre jamás de vos pagar el dicho terradgo de todo lo sobre dicho de cada un año cada uno de nosotros,

### *La casa señorial de Benavides en Andalucía*

de doze fanegas una, segund et como dicho es, bien et complidamente, so la dicha pena del doblo por la dicha falnqueza et graçia et merçed que nos fazedes, et de complir et tener et guardar et pagar todo lo suso dicho et en esta dicha carta contenido et cada una cosa dello...

Et porque esto es verdat et non venga en dubda yo, el dicho Men Rodríguez de Benavides, et nos, el dicho conçejo, otorgamos dos cartas esta et otra tal como ella, punto por punto, ante Ruy Pérez escrivano público del dicho lugar Javalquinto, a merçed del dicho señor, al cual mandamos que las escreviere o feziere escrivir et las signase con su signo et diese a cada uno la suya. Que fue fecha et otorgada aquí, en este dicho lugar Javalquinto, miércoles veyente (sic) et ocho días del mes de abryl, año del nascimiento del Nuestro Señor Jhesu Christo de mill et quatroçientos et veyente et ocho años.

Testigos que a todo esto fueron y presentes rogados et llamados espeçialmente para ello: Pero Gonçález de Quirós et Juan de Pareja et Juan Royz de Cavate?, cryados del dicho señor, et Juan Díez de la Donzella et Diego Royz et Ferrand Sánchez et Martín [...] et Pascual López, vezinos del dicho lugar, et otros. Et yo, Ruy Pérez escrivano público suso dicho en dicho lugar Javalquinto a merçed de los dichos señores, a todo esto que de suso dicho es de suso, en uno con los dichos testigos presente fuy, et por mandado del dicho señor Men Rodríguez de Benavides, et por ruego et a pedimiento del dicho conçejo et alcalde et omes buenos, esta carta escreví et fiz aquí este mío signo, que tal es en testimonio».

Ruy Pérez escrivano público».

#### DOCUMENTO N.º 3

1473, setiembre 21, Sta. M.<sup>a</sup> de Nieva.

**Enrique IV le concede a Diá Sánchez II de Benavides el título de conde de Santisteban del Puerto.**

A.—A.D.M. Sección Histórica, legajo 343 (cada verde 3), documento 3.

«Don Enrique, por la graçia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar et señor de Vizcaya e de Molina. Acatando los grandes e leales serviçios que vos, Diá Sánchez de Benavides, mi cabdillo mayor del Obispado de Jaén, del mi consejo, cuya es la villa de Santisteban del Puerto, me avedes fecho e fazeyz de cada día, e los de vuestro linaje, cuya fue la villa de quien vos desçendeyz, fizieron a los Reyes de gloriosa memoria, mis progenitores, en alguna henmienda (sic) e remuneración dellos, aviendo voluntad de honrar vuestra persona e casa e sublimar vuestro linaje, mi merçed e voluntad es que, de aquí adelante perpetuamente para syempre jamás, la dicha vuestra villa de Santisteban e su tierra se pueda llamar e nombrar, e se llame e nombre condado, del qual sea la cabeça la dicha villa de Santisteban, et que vos podades yntitular e nombrar e vos yntituledes e nombredes, et por esta mi carta vos yo yntitulo e nombro e fago e crío conde de Santisteban. Et que vos podades llamar e llamedes don Diá Sánchez de Benavides conde de la dicha villa, et quel vuestro fijo mayor e otros qualesquier vuestro fijos o desçendientes o parientes vuestros que suçedieren e heredaren la dicha vuestra casa e mayoradgo de la dicha villa e condado su<sup>e</sup>sivamente, cada uno en su tiempo perpetuamente para siempre jamás asy mismo se pueda llamar e yntitular e llame e yntitule conde della. Et que ayedes e vos sean guardadas a vos e a ellos suçesivamente a cada uno en su tiempo, todas las honras e graçias e preheminençias, ynmunidades, esençiones e prerrogativas que por razón del dicho tytulo de conde deveades a ver e vos deven ser guardadas segund que a cada uno de los otros condes destos mis reynos por mí o por los reyes de gloriosa memoria, mis progenitores, fechos e criados.

Et por esta mi carta mando a los duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros

de las órdenes, priores, comendadores, et a los del mi consejo e oydores de la mi abdiencia e a todos los otros qualesquier mis súbditos e naturales, que vos honren e çcrean? e nombren e ayan por conde de la dicha villa e condado como a qualquier de los otros condes destos dichos mis reynos, e segund que al tal título pertenesçe, et vos guarden e fagan guardar todas las dichas honras e preheminiçias et ynmundiaes, esençiones e prerrogativas que por razón del dicho tytulo deveades aver e vos deven ser guardadas, ca yo vos do poder e facultad para usar e gozar dellas, todo bien e complidamente, en guisa que vos non mengue ende cosa alguna, non embargante que enesto no aya ni yntervengan los abtos e solepnidades ni otras qualesquier cosas, segund derecho e las leyes destos mis reynos en los tales casos se requieran que yntervengan, por quanto syn embargo dello mi merçed e voluntad es que lo suso dicho aya e consyga efecto çerca de lo qual mi carta, creencia e propio motu suplo qualesquier cosas asy de su [...] como de solepnidad neçesarios e complidos de se suplir para perpetua validación dello. De lo qual vos mandé dar esta mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello. Dada en Santa María de Nieva, a veynte e un días de setiembre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e tres años.

El Rey.

Yo Johan de Oviedo, escrivano del rey nuestro señor la fize escrivir».

#### DOCUMENTO N.º 4

1503, marzo 4, Santisteban del Puerto.

#### Ordenanzas dadas por Francisco de Benavides, señor de la villa.

A.—A.D.M., Sección Santisteban, legajo 27, documento 27.

f. 1 «Yo don Françisco de Benavides, señor de las villas de Santisteban del Puerto y Espeluy e cabdillo mayor del obispado de Jahén, fago saber a vos, el conçejo, justicia, alcaydes, alcaldes, regidores e personero desta mi villa de Santistevan, que pues yo soy ynformado que en al ayuntamiento de vuestro cabildo e ayuntamiento non se guarda lo que antyguamente en esta villa se acostumbró y estava ordenado, e asy mismo que por los mayordomos de conçejo no se dan las cuentas ligtytamente, e que ay mismo days liçençias a forasteros para que, en los términos desta mi villa entren a çaçar e cortar e pastar e para hervajar sus ganados, e otrosy que se reparten entre los vezinos desta mi villa maravedís e otras cosas syn cabsa alguna, et asy mismo que vosotros gozando de las franquezas e libertades de regimiento no teneys cavallos deviéndolos tener, lo qual resulta en daño e perjuizio desta mi tierra. Et yo, queryendo sobre ello proveer, mando que de aquí adelante se tenga e guarde la horden syguiente:

#### [1] *Forma de los ayuntamientos*

Primeramente, que todos los vezinos sean obligados de se juntar en su cabildo ayuntamiento, los alcaldes con lo menos el uno dellos y el alcayde e los regidores y el personero, para ver y entender en las cosas del conçejo. Y para esto, el personero que es o fuere de la dicha villa tenga cargo cada jueves de fazer aperçibir a los dichos ofiçiales con el pregonero, sy lo oviere e sy no con un ombre moço del dicho personero para que el dicho viernes se junten a cabildo. Et sy los alcaldes o alguno dellos o los dichos alcaydes, regidores y personero non fueren al dicho cabildo ayuntamiento, que por el primero día que non fueren pierdan el salario que por razón de los dichos oficios lievan, et por la segunda vez pierdan las veedurías, esto non // fol 1 v.º aviendo enfermedad o estando absentes, e que por ello sea croydo el pregonero o el ombre del personero, con juramento, e que lo asy perdieren los que non fueren, lo ayan los ofiçiales que se juntaren; el qual personero tenga cargo de les fazer jurar como dicho es, sopena de sesenta maravedís por cada vez que lo dejare de fazer, e que asy mismo sea obligado de señalar e nombrar los que no van, syendo regidores, como dicho es, y de les fazer

esecutar las dichas penas para que se repartan entre los otros oficiales como dicho es. Y que esto lo haga el personero, sopena de perder el salario que lleva por su oficio, el qual salaryo sea para las obras públicas desta mi villa. Y sy el personero non estoviere en la villa, quel escrivano del cabildo sea obligado a los fazer juntar como dicho es.

[2] *Cómo se han de juntar los otros días*

Asy mismo mando que los otros días que ovieren neçesidad de se juntar a cabildo quel tal personero los haga juntar, e los que en su villa se fallaren y no estovieren enfermos y de tal enfermedad que los escuse la yda a cabildo, quel ofiçial que no fuere a cabildo que pierda las gallinas que acostumbran a dar.

[3] *Quel regidor que non reside pierda el ofiçio*

Asy mismo soy ynformado que algunos regidores non van a los cabildos ni resyden en los ofiçios y gozan del salario e de las franquezas e libertades como los otros ofiçiales que residen, lo qual es un daño e perjuizio desta mi villa e tierra. Por ende, mando que los tales ofiçios, non resydiendo en el dicho ofiçio nin estando en esta mi villa, non goze el dicho salaryo ni de las franquezas e libertades, et que aquéllas sean repartydas entre los otros ofiçiales que resyden en el dicho ofiçio de regimiento. //

fol. 2 [4] *Los escrivanos*

E otrosy, por quanto los señores desta mi villa, mys antecesores, por privilegio de los reyes de gloriosa memoria e confyrmados por el rey e la Reyna nuestros señores, tyenen poder e facultad de poner escrivanos en esta villa e su tierra, por ende mando que de aquí adelante mynguno pueda usar de escrivanía pública en esta mi villa nin en su tierra syn mi liçençia e actoridad, lo qual antes que del dicho ofiçio use de mí reçiba, e con ella se presente en el cabildo, y allí le sea reçibido el juramento que en tal caso se requiere, et que de otra manera non use del dicho ofiçio, sopena de dos mill maravedís por los reparos de las fortalezas desta mi villa. E los que agora usan del dicho ofiçio mando que del día que esta ordenança fuere pregonada en esta mi villa fasta diez días primeros siguientes, parescan ante mí a reçibir la dicha liçençia e actoridad, so la dicha pena.

[5] *Quel regidor tenga cavallo*

Otrosy mando que los dichos alcalldes e regidores tengan cavallos para gozar de los tales ofiçios y de las franquezas e libertades dellos, y tales que sean para reçibir en qualquier alarde; e non teniéndolos, que non gozen de los tales ofiçios. Et que el que agora non toviere cavallo que lo tenga para en fin del mes de abril primero que verná, e que si para entonçes non lo toviere que pierda el tal ofiçio. Y quel dicho personero tenga cargo de los requerir, y que los que por entonçes non tovieren cavallo quel dicho personero me haga relación para que yo les mande que non usen de los tales ofiçios. //

fol. 2 v.º [6] *De los alardes*

Asy mismo mando que los alcalldes desta mi villa sean obligados a cada un año el primero domingo de abril de: fazer pregonar alarde para quel segundo domingo de abril salgan los tales regidores e ofiçiales y los otros contyosos a lor alardes con sus armas y cavallos, y que en los tales alardes sean obligado de venir los de las aldeas desta mi villa seyendo requeridos como dicho es, sopena que los ofiçiales que non salieren a los alardes con cavallos e armas que pierdan el dicho ofiçio, e los contyosos so las penas antyguamente acostumbradas.

[7] *Que non se vendan cavallo a forastero*

Otrosy mando que ningund alcalldes ni regidor ni contyoso non puedan vender cavallo fuera desta mi villa syn mi liçençia, sopena que pierda el cavallo el que lo vendiere.

[8] *Quel mayordomo de conçejo non pague sin libramiento*

Otrosy por quanto fasta aquí los mayordomos e otras personas que tyenen cargo de reçibir y pagar los maravedís del conçejo desta mi villa los pagan syn libramientos e non reçiben cartas de pago de las personas a quien les pagan y esto resulta en daño del conçejo desta mi villa e su tierra, por ende mando quel mayordomo que es o fuere desta mi villa non den ni paguen nin gasten maravedís algunos del dicho su cargo syn que vean libra-

miento a lo menos fyrmado de un alcallde e del alcayde e regidores que en cabildo se juntaren a lo dar, et sy de otra manera los pagare, que los non sean reçebidos en cuenta por los dichos alcalldes, regidores e ofiçiales, et sy por aventura se los reçibieren en cuenta, que los dichos alcalldes, regidores e ofiçiales los paguen al dicho conçejo, e que al tiempo que se echaren las suertes se lea e notyfique este capítulo al mayordomo que saliere para que no pretenda çinocencia?

[9] *Que no se faga repartimiento sin liçençia de su merçed*

Otrosy mando que de aquí adelante non se pueda fazer repartimiento alguno sobre los vezinos desta mi villa e su tierra, asy por los gastos del conçejo como para otras cosas, syn mi liçençia e mandado, y sy yo // fol. 3 non estoviere en esta mi villa e tierra y mucha neçesidad oviere del tal repartimiento, que lo fagan saber al alcallde mayor que yo oviere puesto en esta mi tierra, porque es bien que yo sepa qué es lo que se reparte y para qué se reparte, sopena de privaçión de los ofiçios e de diez mill maravedís, e que el tal repartimiento sea ninguno.

[10] *Que no den liçençia a forasteros*

Yten mando que de aquí adelante no se puedan dar liçençias para hervajar ni çaçar ni pastar ni cortar a forastero alguno en los términos desta mi villa los dichos ofiçiales, syn que primeramente ma fagan relaçión de la liçençia que piden y para qué; y sy yo conçediere la tal liçençia, que el que della gozare lleve çédula mía para ello, sopena de diez mill maravedís a los ofiçiales que la dieren, e que la tal liçençia sea ninguna. E mand o a los cavalleros de la sierra e guardas de los términos desta mi villa e a todos los vezinos della e de su tierra que sy algunos forasteros meyteren ganados e hervajar o entraren a çaçar o cortar o pastar en los términos desta mi villa, que sy non vieren liçençia fyrmada de mi nombre que los quiten e prendan a los tales ganados e personas forasteros, et sy fasta aquí algund ganado han metydo con mi liçençia que me requieran para que yo dé la tal liçençia para ello.

[11] *De la residencia*

E asy mismo mandó que de aquí adelante el día que se ovieren de echar suertes para los alcalldes, alguazil e otros ofiçiales, que los ofiçiales se juntaren a las fazer echar ante que las suertes se reçiban fagan pregonar que han de fazer residencyencia los dichos alcalldes e alguazil al término de los treynta días, conforme a derecho, porque los tales alcalldes e alguazil sepan que han de fazer residencyencia, lo qual fagan por que esto sumple a mi serviçio e al bien e utylidad de mi tierra, e que de otra manera non les echen las dichas suertes, sopena de privaçión de sus ofiçios e de diez mill maravedís para los reparos destas mis fortalezas. //

fol. 3 v.º Todo lo qual mando que así se guarde e cumpla, so las dichas penas, e porque desto ninguno pueda pretender çinocencia? mando que sea pregonado en esta mi villa en la plaça pública della por pregón e ante escrivano público, e que estas ordenanças estén e se pasen al libro de cabildo, porque non venga en olvido.

Fecho en La Guarida, fortaleza desta mi villa de Santisteban a dos días del mes de março de mill e quinientos e tres años.

Don Françisco de Benavides».

#### ADDENDA

En la obra de J. González Moreno: *Las Reales Almonas de Sevilla*, pág. 50, que ha visto la luz hace tan sólo unos días, se contiene la siguiente noticia, extraída de la documentación de la Sección Alcalá de los Gazules del A.D.M.:

Poco después del año 1424, el rey Juan II concedió el derecho a percibir las 2/5 partes de las rentas de las jabonerías de Sevilla a doña María de Mendoza, viuda de Diá Sánchez I de Benavides. Esta señora lo disfrutó breve tiempo, ya que en 1427 lo cedió en almoneda pública al almirante don Alonso Enríquez.